

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Türkiye para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-SGN-2024-0196-RE Se clasifica la mercancía denominada “Quistes Húmedos de Artemia (ARTEMIA SALINA)”, del fabricante Sociedad de Responsabilidad Limitada ARSAL, presentada en sacos de 50 kg 7

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

- URS-DEJ-2024-0009-R Se aprueba la Creación del Módulo Adicional al Formulario del Registro Social con Variables Sexogénicas 16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2024-2381 Se califica al señor Vinicio Alejandro Jácome Sandoya como Auditor Interno 67

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TÜRKIYE PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Türkiye, en adelante denominados "las Partes", teniendo en cuenta que la protección de sus bienes culturales mediante la cooperación bilateral constituye un medio eficaz de protección del patrimonio cultural de cada Parte; y, considerando que la excavación ilegal, apropiación, importación, exportación, transferencia, transporte y/o tráfico ilícito, comercio, así como, hurto, robo y saqueo de bienes culturales ha representado una seria amenaza para el patrimonio cultural de los países; han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan mejorar la cooperación entre los dos países con el objetivo de prohibir y prevenir la excavación ilegal, apropiación, importación, exportación, transferencia, transporte y/o tráfico ilícito, comercio, así como el hurto, robo y saqueo de bienes culturales sacados ilegalmente de sus territorios y para restituir y/o devolver estos bienes a su país de origen. A los efectos del presente Acuerdo, la propiedad cultural turca se definirá de conformidad con las leyes de Türkiye y la propiedad cultural ecuatoriana de conformidad con las leyes del Ecuador.

Las Partes acuerdan cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Más específicamente, acuerdan:

- Adoptar medidas preventivas y correctivas relacionadas con excavación ilegal, apropiación, importación, exportación, transferencia, transporte y/o tráfico ilícito, comercio, así como el hurto, robo y saqueo de bienes culturales. De conformidad con sus leyes y la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Propiedad de Bienes Culturales.
- Asistirse mutuamente a localizar y recuperar objetos culturales que hayan sido sacados ilegalmente de sus territorios, en la medida en que dicha recuperación no esté en contradicción con las leyes del país donde se ubique el objeto.

Artículo 2

Las Partes se comprometen a cooperar, respecto de los poderes y facultades otorgados por las leyes nacionales, con otras instituciones como la policía y/o las autoridades aduaneras correspondientes.

Artículo 3

Con el fin de asegurar la efectividad de la cooperación, las Partes se comprometen a intercambiar información de manera oportuna, la cual debe incluir lo siguiente:

- Leyes y reglamentos sobre la protección de los bienes culturales, especialmente con respecto a la prevención de la excavación ilegal, apropiación, importación, exportación, transferencia, transporte y/o tráfico ilícito, comercio, así como el hurto, robo y saqueo de bienes culturales y restitución y/o devolución de los mismos a su país de origen, así como seguir y aplicar las políticas pertinentes y medidas de las Partes;
- Información sobre prohibiciones de exportación y certificados de exportación;
- Información sobre organizaciones y/o agencias e instituciones públicas, privadas o mixtas, cuya misión institucional esté relacionada con el objetivo de este Acuerdo;
- Información sobre incautaciones de bienes culturales que puedan ser de interés para la otra Parte;
- Cualquier otra información que ambas Partes consideren necesaria para los fines de este Acuerdo.

La información obtenida será confidencial y solo será utilizada por las Partes para fines relacionados con la implementación de este Acuerdo.

Artículo 4

Las Partes reforzarán los intercambios y la formación de los profesionales del patrimonio cultural, el personal policial y los miembros del poder judicial en el ámbito de la lucha contra el comercio ilícito de bienes culturales.

Artículo 5

Las Partes fortalecerán la colaboración para crear conciencia en el público en general, coleccionistas, marchantes de arte, museos y otras organizaciones culturales sobre las amenazas que plantea el comercio ilícito de bienes culturales.

Artículo 6

Las Partes se informarán mutuamente sobre los bienes pertenecientes a cualquiera de ellas, que puedan aparecer ilegalmente en el mercado internacional de bienes culturales y compartirán información relacionada con la evaluación, registro, recuperación y/o devolución de los bienes culturales perdidos de los dos países al realizar investigaciones relevantes.

Artículo 7

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta, que funcionará de manera regular, para resolver cualquier controversia que surja de la implementación de este Acuerdo o de la aplicación de las leyes internas de las Partes.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes se notificarán mutuamente a través de los canales diplomáticos de la finalización de sus procedimientos legales necesarios para su entrada en vigor.

Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos de que una de las Partes notifique por escrito a la otra por los canales diplomáticos su intención de dar por terminado el Acuerdo seis (6) meses antes de su vencimiento.

Artículo 9

Este Acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes en cualquier momento. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento legal prescrito en el primer párrafo del artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 10

Nada en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes bajo otros acuerdos internacionales de los cuales son Parte.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este Acuerdo en triplicado, en español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos, en la ciudad de Quito, Ecuador, el veinte y seis de abril de dos mil veinte y dos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**JUAN CARLOS HOLGUIN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE TÜRKİYE**



**MEVLÜT ÇAVUŞOĞLU
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Quito, 8 de octubre de 2024, certifico que las 4 fojas que anteceden correspondientes al *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turkiye para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales"*, son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, registrado con el código -TUR025-

De conformidad con el Art. 14 De La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARY LORENA BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
DIRECTORA DE TRATADOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0196-RE**Guayaquil, 03 de octubre de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Francisco Javier Cornejo Puig-Mir, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000377, de agosto 14 de 2024, y en el portal QUIPUX con documentos SENA-SENAE-SZCA-2024-3893-E de 22 de agosto de 2024 y SENA-SENAE-DSG-2024-17764-E de 28 de agosto de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., con RUC 0991257721001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA)".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARSAL); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0855-OF, de 03 de septiembre de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de septiembre de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0486, de 18 septiembre de 2024 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARSAL”, la mercancía denominada “QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA)” se trata de quistes húmedos de artemia en forma de huevecillos, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, se presenta en sacos de 50 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Los quistes húmedos de artemia (Artemia salina) son recolectados de los lagos vírgenes de Yaravoye, mediante un riguroso control de calidad en todo su proceso de captura (pesca), cada lote tiene una trazabilidad de control y caracterización de sus parámetros bio-económicos: humedad %, fracción de impurezas, fracción de cascaras, así análisis bromatológico. Con esto, Arsal LLC realiza la categorización de sus lotes dentro de sus más altos estándares para brindar un producto de calidad.

Aditivo biológicamente activo, diseñado para mantener su eficacia durante el procesamiento en diversas presentaciones. Al ser utilizado conforme a los parámetros recomendados, resulta ideal para la alimentación en las diferentes etapas larvales de peces y crustáceos.

- **Características físicas:** Huevecillos morrones oscuros, típico olor a algas marinas.
- **Uso:** El producto está listo para su proceso y estabilización dentro de los estándares de cada proceso.
- El producto puede ser procesado como producto seco (menor de 8% de humedad).
- Aditivo biológicamente activo para ser procesado sin perder su calidad, en presentaciones de baja humedad o sin corion.
- El producto una vez estabilizado puede permanecer en latencia por largos periodos.
- Una vez procesado dentro de los parámetros requeridos puede ser aplicado en las distintas etapas larvales de peces y crustáceos.
- **Descripción del proceso o flujograma de proceso: Confidencialidad** *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*
- **Etapa 1:** Pesca de Quistes en el lago.
- **Etapa 2:** Lavado con agua salada.
- **Etapa 3:** activación (despertar de diapausa) por temperatura.
- **Etapa 4:** Eliminación del exceso de agua.
- **Etapa 5:** Envasado de producto.
- **Presentación:** Sacos de 50 kg
- **Composición:** Quistes húmedos de artemia y solución salina.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las consideraciones generales del capítulo 5: “...Este Capítulo comprende un conjunto de materias de origen animal, en bruto o con una simple preparación, que generalmente no se destinan a la alimentación (con **excepción** de cierta sangre, y de las tripas, vejigas y estómagos de animales) ni están comprendidas en otros Capítulos de la Nomenclatura...”.

Que, el texto de partida arancelaria 05.11 comprende: “*Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.*”.

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un producto de la artemia que es un crustáceo branquiópodos, compuesto por quistes húmedos de artemia y solución salina, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 05.11.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

Que, considerando que la mercancía corresponde a quistes húmedos de artemia en forma de huevecillos, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “0511.91.90.00 - - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA)”, del fabricante SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARSAL, presentada en sacos de 50 kg, se trata de quistes húmedos de artemia en forma de huevecillos, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “0511.91.90.00 - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0486.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2024-0486-signed-signed-1-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Enrique Anda Solms
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Director de Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

gwdn/rv/wa



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE DEL
ROCIO CUADRADO
IDROVO**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0486

Guayaquil, 18 de septiembre de 2024

Señora Economista
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA) / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.- RUC 0991257721001 / Formulario: 136-2024-07-000377/ Documentos: SENAE-SZCA-2024-3893-E y SENAE-DSG-2024-17764-E.

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Francisco Javier Cornejo Puig-Mir, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000377, de agosto 14 de 2024, y en el portal QUIPUX con documentos SENAE-SZCA-2024-3893-E de 22 de agosto de 2024 y SENAE-DSG-2024-17764-E de 28 de agosto de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., con RUC 0991257721001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARSAL); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

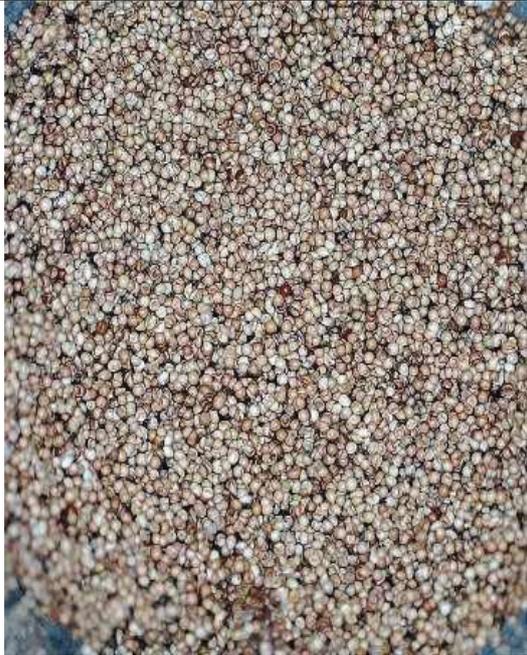
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0855-OF, de 03 de septiembre de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de septiembre de 2024.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:

	
<p>Sacos de 50 kg</p>	<p>Característica física de la mercancía</p>

<p>Продукт / Producto: Влажные кисты артемии / Quistes Húmedos de Artemia</p> <p>Состав продукта/ Composición del Producto: Влажные кисты артемии/ Quistes Húmedos de Artemia</p> <p>Инструкция по применению и польза: инструкция по применению для водных видов, Пищевая ценность: 40% и сырой протеин 652 г/кг, жир 81 г/кг.</p> <p>Modo de empleo y beneficios: modo de uso para especies acuáticas, Contenido Nutricional: humedad 40% y proteína cruda 652 g/kg, grasa 81 g/kg.</p> <p>Производитель :ООО «АРСАЛ», адрес: Россия 658839, Алтайский край, г.Яровое, ул.Гагарина, д.1С / Fabricante - ARSAL, LLC, dirección: Rusia 658839, región de Altai, Yarovoye, calle Gagarin, bld.1C</p> <p>Importador: Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., Dirección: C. Cuarta y Septima Via a Daule km 5.5, Tarqui, Guayaquil, Guayas, Ecuador.</p> <p>Контракт №12/24 от 27.03.2024 между ООО «АРСАЛ» и Промышленная пещера Санта-Присцила SA. / Contrato №12/24 del 27.03.2024 entre ARSAL, LLC y Industrial Pesquera Santa Priscila SA.</p> <p>Период захвата/ Período de captura: dd.mm.aaaa–dd.mm.aaaa Срок годности /: dd.mm.aaaa, при температуре минус 5°C Fecha de caducidad /: dd.mm.aaaa, a una temperatura de menos 5°C Документ: SCI-R00XXXX Documentos: SCI-R00XXXX Вес нетто (кг) / Peso Neto (kg): 50,00 Номер партии / Numero Lote: _____</p> <p>Температура транспортировки: от минус 5°C до 0°C / Temperatura de transporte: de menos 5°C a 0°C</p> <p>ВЕТЕРИНАРНЫЙ ПРОДУКТ ДЛЯ ИСПОЛЬЗОВАНИЯ В АКВАКУЛЬТУРЕ /PRODUCTO VETERINARIO DE USO ACUÍCOLA НЕДОПУСТИМО ИСПОЛЬЗОВАТЬ В ПИЩУ ЛЮДЬМИ</p>
Etiqueta de la mercancía

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARSAL”, la mercancía denominada “QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA)” se trata de quistes húmedos de artemia en forma de huevecillos, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, se presenta en sacos de 50 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Los quistes húmedos de artemia (Artemia salina) son recolectados de los lagos vírgenes de Yaravoye, mediante un riguroso control de calidad en todo su proceso de captura (pesca), cada lote tiene una trazabilidad de control y caracterización de sus parámetros bio-económicos: humedad %, fracción de impurezas, fracción de cascaras, así análisis bromatológico. Con esto, Arsal LLC realiza la categorización de sus lotes dentro de sus más altos estándares para brindar un producto de calidad.
Aditivo biológicamente activo, diseñado para mantener su eficacia durante el procesamiento en diversas presentaciones. Al ser utilizado conforme a los parámetros recomendados, resulta ideal para la alimentación en las diferentes etapas larvales de peces y crustáceos.
- **Características físicas:** Huevecillos marrones oscuros, típico olor a algas marinas.
- **Uso:** El producto está listo para su proceso y estabilización dentro de los estándares de cada proceso.
 - El producto puede ser procesado como producto seco (menor de 8% de humedad).

- Aditivo biológicamente activo para ser procesado sin perder su calidad, en presentaciones de baja humedad o sin corion.
- El producto una vez estabilizado puede permanecer en latencia por largos periodos.
- Una vez procesado dentro de los parámetros requeridos puede ser aplicado en las distintas etapas larvales de peces y crustáceos.
- **Descripción del proceso o flujograma de proceso: Confidencialidad** *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*
 - **Etapa 1:** Pesca de Quistes en el lago.
 - **Etapa 2:** Lavado con agua salada.
 - **Etapa 3:** activación (despertar de diapausa) por temperatura.
 - **Etapa 4:** Eliminación del exceso de agua.
 - **Etapa 5:** Envasado de producto.
- **Presentación:** Sacos de 50 kg
- **Composición:** Quistes húmedos de artemia y solución salina.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las consideraciones generales del capítulo 5: "...Este Capítulo comprende un conjunto de materias de origen animal, en bruto o con una simple preparación, que generalmente no se destinan a la alimentación (con **excepción** de cierta sangre, y de las tripas, vejigas y estómagos de animales) ni están comprendidas en otros Capítulos de la Nomenclatura..."

Que, el texto de partida arancelaria 05.11 comprende: "Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un producto de la artemia que es un crustáceo branquiópodo, compuesto por quistes húmedos de artemia y solución salina, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 05.11.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, considerando que la mercancía corresponde a quistes húmedos de artemia en forma de huevecillos, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "0511.91.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “QUISTES HÚMEDOS DE ARTEMIA (ARTEMIA SALINA)”, del fabricante SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARSAL, presentada en sacos de 50 kg, se trata de quistes húmedos de artemia en forma de huevecillos, destinado a la alimentación en las diversas etapas larvales de peces y crustáceos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “0511.91.90.00 - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: WASHINGTON ENRIQUE ANDA SOLMS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Andrea Lavanda Torres</i> Director de Técnica Aduanera, Subrogante</p>	<p>Washington Enrique Anda Solms Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0009-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE LOS MÓDULOS
ADICIONALES AL FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL****Dr. Carlos Paladines Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 341 de la Carta Magna, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

Que el artículo 392 de la Norma Ibidem, establece: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e*

internacional.”

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, señala que es una actuación administrativa un: *“(...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”*

Que el artículo 128 ibidem, estipula que el acto normativo de carácter administrativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.”*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*

Que el artículo 4 de la Ley Ibidem, señala: *“Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...) Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, **identidad de género**,*

*identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, **datos genéticos** y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.*

Que el artículo 26 de la LOPDAP, establece: *“Tratamiento de datos sensibles. - Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines. b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento. d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos. e) El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial. f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular. g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente ley. (El énfasis me pertenece)*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, se crea la Unidad del Registro Social;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone que el Registro Social permite entre otros: *“1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social” “2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de a nivel a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales” “3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales (...)”*

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de*

coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”;

Que mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social”, en el artículo 10, apartado 1.1.1.2, se determina como atribución y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva: *“l) Velar por el control de calidad de la información de los registros (...)*”

Que el artículo 10, apartado 1.2.1.1, del citado Estatuto, determina como misión de la Coordinación General Técnica, el: *“Dirigir y coordinar la gestión de las direcciones técnicas misionales de la Unidad del Registro Social, estableciendo lineamientos estratégicos que garanticen la calidad, oportunidad y eficacia de los productos y servicios de su competencia.”*;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R de 27 de julio de 2022 la Secretaria de Derechos Humanos, resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022 – 2025, que se anexa a esta Resolución y es parte integrante.”*

Que mediante Resolución Normativa Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió: *“Reformar la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022.”*

Que el artículo 20 de la Norma Técnica, señala: *“Del Formulario del Registro Social. - Es un instrumento técnico que permite recopilar y/o actualizar datos de los hogares y sus miembros relativos a las características sociodemográficas de las viviendas, localización, bienes y otros aspectos que puedan ser relevantes para una correcta caracterización y clasificación socioeconómica. Este formulario se convierte en la principal herramienta para la recopilación y actualización de la base de datos del Registro Social. El formulario del Registro Social es utilizado en dispositivos electrónicos tanto en versión móvil como en web, que tienen incorporados mallas de validación, las cuales se han implementado para garantizar la integridad y coherencia de los datos recopilados y/o actualizados. (...) La Unidad del Registro Social es responsable de la elaboración y/o actualización del Formulario del Registro Social. Para eliminar o modificar preguntas del Formulario del Registro Social, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social mediante resolución emitirá la modificación del formulario, previo análisis e informe favorable de la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces. (...)*”

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0004-R de 29 de febrero de 2024, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, resolvió: “*Artículo 1. - Aprobar los “LINEAMIENTOS DE LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”*”

Que el artículo 12 de los Lineamientos de la Norma Técnica, se establece: “*De los Instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. - La Unidad del Registro Social, garantizará la disponibilidad de los instrumentos e insumos; así como, el acceso a los sistemas de información para la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social a través de la Coordinación General Técnica, de acuerdo con la modalidad de recopilación de datos a utilizarse. El artículo 19 de la Norma Técnica, establece los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. La Coordinación General Técnica, de ser necesario definirá el uso de otras herramientas, con el fin de facilitar la ejecución de la recopilación y actualización de datos. Los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social, se aplican de la siguiente manera: 1.- **Formulario del Registro Social.** - Es un instrumento técnico, que bajo la estructura de un cuestionario, contiene preguntas distribuidas en secciones y módulos que permiten la identificación y ubicación geográfica de la vivienda, condición de ocupación, datos de la vivienda y del hogar, información de los miembros del hogar, actividad económica y datos del núcleo familiar. (...) La Unidad del Registro Social a través de sus gestiones técnicas podrá agregar, eliminar o modificar preguntas del Formulario del Registro Social, con base a un informe técnico favorable elaborado por la Gestión de Investigación y Análisis de la Información y aprobado por la Coordinación General Técnica. **La Máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social mediante Resolución, emitirá la modificación del Formulario del Registro Social.**” (El énfasis me pertenece)*

Que mediante Informe Técnico de motivación de creación de modulo adicional al Formulario del RS con variables sexogenéricas Nro. URS-GIAI-2024-04-IFT-008 de 26 de septiembre de 2024, , elaborado por Mariuxi Arias, Analista de Metodologías e Investigación 2; y, aprobado por Oscar Romero, Director de Investigación y Análisis de la Información, detallan los justificativos para la creación de un módulo adicional con variables sexogenéricas, y concluyen: “- *La ausencia de información actualizada y representativa sobre la población LGBTI+ en Ecuador ha sido identificada como un desafío significativo en materia de políticas públicas de esta población. Por lo que el PAD 2022-2025, pretende contribuir a la formulación de políticas públicas más inclusivas, lo que ayudará a subsanar la carencia de información de la población LGBTI+, proporcionando datos más precisos y completos sobre esta comunidad. - La inclusión de variables sexo genéricas difiere en cada cuestionario, por ello es importante considerar el trabajo conjunto entre las entidades que recopilan esta información, los grupos de la sociedad civil y entidades que trabajan por los derechos de los grupos*”

LGBTI+, para generar las preguntas que deben ser incluidas en los cuestionarios y sobre todo la mejor forma de abordar dichas preguntas en los hogares, considerando los diferentes escenarios que se puedan dar, analizando cómo debería capacitarse a los encuestadores para solventar cualquier consulta conceptual o situación que se genere. - A pesar de los avances en torno a esta temática a nivel regional y nacional, la poca información que se tiene acerca de las experiencias de las diferentes instituciones que ya incluyeron estas variables en sus cuestionarios, dificulta conocer si el objetivo con el cual se planteó el ingreso de variables sexo genéricas, se cumplió efectivamente, por lo que no existe una guía clara de cómo realizarlo. - Dado que el formulario del Registro Social ya cuenta con variables que permiten identificar características sociodemográficas de las personas, la propuesta incluye únicamente 3 preguntas para la identificación de la población LGBTI+, mediante la inclusión de un módulo adicional al Formulario del RS. Donde se logre un equilibrio entre la necesidad de obtener información sobre la población LGBTI+ de forma libre, voluntaria y respetuosa, así como la optimización de los recursos del Registro Social.” - Se destaca el esfuerzo conjunto entre la Unidad de Registro Social (URS) y actores clave como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la Subsecretaría de Diversidades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), con el objetivo de desarrollar e incorporar un módulo de preguntas sobre orientación sexual e identidad de género. Actualmente, las preguntas y sus categorías están en análisis, con el acompañamiento de estos actores para determinar la mejor opción de agregar este módulo.”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 15 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó: “*Artículo 1.- Designar a Carlos Eduardo Paladines Camacho como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social*”.

Que mediante Acción Personal No. CGAF-TH-2024-0052, que rige desde el 16 de abril de 2024, se posesionó al Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho, como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.

Que del informe Ibidem, se recomienda: “*A la Coordinación General Técnica considerar el presente informe para motivar la emisión de la resolución administrativa que disponga la construcción del módulo con variables sexogenéricas en el marco de los acuerdos previamente establecidos con el Ministerios de Economía y Finanzas y de las acciones a desarrollar en el marco del Plan de Acción de Diversidades.*”

Que mediante Informe técnico de motivación de creación de módulo adicional al Formulario del RS con variables de movilidad humana Nro. URS-GIAI-2024-04-IFT-009 de 26 de septiembre de 2024, elaborado por Mariuxi Arias, Analista de Metodologías e Investigación 2, Marco Velásquez, Analista de Análisis y Procesamiento de la Información 2; y, aprobado por Oscar Romero, Director de Investigación y Análisis de la Información, detallan los justificativos para la creación de un modulo adicional en movilidad humana, y concluyen: *-El presente informe recoge de forma detallada el*

levantamiento bibliográfico de la movilidad humana a nivel nacional e internacional. De esta manera se abordó la experiencia de otros países para recabar información de este grupo poblacional, la identificación de actores (nacionales e internacionales) que brindan atención a la población en movilidad humana en Ecuador y las principales fuentes de información sobre este grupo poblacional; así como la motivación para crear un módulo adicional de movilidad humana en el RS, el diseño y contenido del mismo y la asistencia técnica nacional e internacional que se cuenta para su construcción. -Dado que la población en movilidad humana incluye a varios subgrupos poblacionales, se identificó que no existe un registro que compile a toda la población en dicha situación. Pues se tienen esfuerzos de varias instituciones como el INEC que registra las entradas y salidas internacionales, y mediante el Censo 2022 se levantó información de inmigración y migración interna. Así también el MREMH recopila información de los servicios que brinda a la población en movilidad humana, lo cual brinda una idea de las necesidades atendidas, pero no permite dimensionar la totalidad de la población en movilidad humana del país. Finalmente, las Naciones Unidas en su portal de datos de migración dimensiona el total de migrantes internacionales en el país, sin embargo, la cifra más actualizada es del año 2020. -Por lo tanto, considerando que la población en movilidad humana enfrenta vulnerabilidades constantes, como la inseguridad, violencia, discriminación, y dificultades para acceder a empleo y alimentos, entre otros; la identificación y el conocimiento de la situación de la población en movilidad humana son fundamentales para el diseño de políticas públicas que permitan atender sus necesidades, garantizar sus derechos y promover su integración en la sociedad. -Se motiva la creación del módulo adicional que permita identificar a la población en movilidad humana en el Registro Social, que permita a las instituciones encargadas de formular políticas públicas contar con información social, económica y demográfica actualizada y desagregada, facilitando la creación de soluciones específicas para los distintos grupos afectados.”

Que del informe Ibidem, se recomienda: “A la Coordinación General Técnica considerar el presente informe para motivar la emisión de la resolución administrativa que disponga la construcción del módulo con variables de movilidad humana en el marco de los acuerdos previamente establecidos con el Ministerios de Economía y Finanzas.”

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2024-0128-M de 26 de septiembre de 2024, el Director de Investigación y Análisis de la Información manifestó al Coordinador General Técnico: “(...) pongo en su conocimiento el Informe Técnico de motivación de creación de modulo adicional al Formulario del RS con variables sexogenéricas con código URS-GIAI-2024-04-IFT-008; y el Informe técnico de motivación de creación de módulo adicional al Formulario del RS con variables de movilidad humana con código URS-GIAI-2024-04-IFT-009. Donde se motiva la creación de los módulos adicionales que permitirán la identificación de la población LGBTI+ y la población en condición de movilidad humana en el Registro Social; esto permitirá a las instituciones rectoras contar con información social, económica y demográfica actualizada y desagregada,

facilitando la creación de políticas públicas específicas para los distintos grupos. En este sentido, solicito gentilmente se consideren los informes adjuntos para motivar a la Dirección Ejecutiva, la emisión de la resolución administrativa que disponga la construcción de los módulos con variables sexogenéricas y de movilidad humana en el marco de los acuerdos previamente establecidos con el Ministerio de Economía y Finanzas.”

Que mediante memorado Nro. URS-CGT-2024-0353-M de 27 de septiembre de 2024, el Coordinador General Técnico manifestó al Director Ejecutivo: “(...) *por medio del presente pongo en su conocimiento los Informes Técnicos de motivación de creación de módulo adicional al Formulario del RS con variables sexogenéricas y de movilidad humana (documentos adjuntos) con la finalidad de motivar la emisión de la resolución administrativa que disponga la construcción de dichos en el marco del cumplimiento de los acuerdos previamente establecidos con el Ministerio de Economía y Finanzas. Los módulos adicionales de variables sexogenéricas y de movilidad humana permitirán la identificación de la población LGBTI+ y la población en condición de movilidad humana en el Registro Social; de esta manera las instituciones rectoras contarán con información social, económica y demográfica actualizada y desagregada, facilitando la creación de políticas públicas específicas para los distintos grupos.”*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 47 y 89 del Código Orgánico Administrativo, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, del inciso final del numeral 1 del artículo 12 de los Lineamientos de la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social.”

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la **CREACIÓN DEL MODULO ADICIONAL AL FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL CON VARIABLES SEXOGENÉRICAS**, que ha sido motivado en el marco del Informe Técnico Nro. URS-GIAI-2024-04-IFT-008 de 26 de septiembre de 2024, aprobado por el Director de Investigación y Análisis de la Información.

Artículo 2.- Aprobar la **CREACIÓN DEL MODULO ADICIONAL AL FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL CON VARIABLES DE MOVILIDAD HUMANA**, que ha sido motivado en el marco del Informe Técnico Nro. URS-GIAI-2024-04-IFT-009 de 26 de septiembre de 2024, aprobado por el Director de Investigación y Análisis de la Información.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Técnica para que a través de sus

gestiones técnicas proceda con la “**CREACIÓN DEL MODULO ADICIONAL AL FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL CON VARIABLES SEXOGENÉRICAS**” y la “**CREACIÓN DEL MODULO ADICIONAL AL FORMULARIO DEL REGISTRO SOCIAL CON VARIABLES DE MOVILIDAD HUMANA**”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y la respectiva socialización a las Direcciones de la Unidad del Registro Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado electrónicamente

Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- URS-CGT-2024-0353-M

Anexos:

- ift_giai_motivación_vmovhum03416820017274483970142225001727468931.pdf
- ift_giai_motivaciónvsg_202408274500017274483970580840001727468931.pdf
- urs-cgt-diai-2024-0128-m_(1).pdf
- urs-cgt-2024-0353-m.pdf
- resolución_sdh-sdh-2022-0022-r_compressed05467760017274483990958373001727468932.rar

Copia:

Señor Economista
Oscar Manuel Romero Cevallos
Director de Investigación y Análisis de la Información

Señora Magíster
Johana Paulina Montalvo Mera
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Geoconda Alexandra Silva Mozo
Asesora 4

Señorita Abogada
Jessica Nataly Alvarez Espinosa
Analista de Asesoría Jurídica 3

Señorita Abogada
María Alejandra Ríos Balcazar
Asistente de Asesoría Jurídica

ja/jm



INFORME TÉCNICO

Motivación de creación de
módulo adicional al formulario del
RS con variables sexogenéricas

URS-GIAI-2024-04-IFT-008

**Versión 1.0
26/09/2024**

Contenido

1.	Antecedentes
2.	Base legal
3.	Siglas
4.	Glosario de términos.....
5.	Objeto
6.	Desarrollo.....
	Revisión de la Literatura.....
	Acercamientos institucionales
	Propuesta de módulo con variables sexo genéricas en el formulario del Registro Social
	Motivación.....
	Diseño y Contenido del Módulo para Variables Sexo Genéricas en el Registro Social.
	Consideraciones especiales.....
	Mesa técnica con las gestiones de la CGT
	Asistencia Técnica Nacional e Internacional.....
7.	Conclusiones
8.	Recomendaciones
9.	Listado de anexos.....
10.	Bibliografía.....
11.	Firmas de revisión y aprobación:.....

1. Antecedentes

Con oficio Nro. SDH-SDH-2022-0385-OF del 14 de junio de 2022, la entonces Secretaría de Derechos Humanos remite a la Unidad del Registro Social: *"(...) con el objeto de revisar las acciones institucionales comprometidas en el Plan de Acción de Diversidades, de la cual su institución participó a través de sus delegados, con quienes se definieron y evaluaron el alcance de las acciones específicas con sus respectivos indicadores de cumplimiento. Con el objeto de avanzar con la fase de validación, adjunto las matrices trabajadas en el marco de la referida reunión, a fin de que se coordine con las instancias administrativas la aprobación de las acciones institucionales comprometidas en el plan antes mencionado. (...)"*

En respuesta, con oficio Nro. URS-DEJ-2022-0107-O del 17 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad del Registro Social menciona: *"(...) En atención a su oficio Nro. SDH-SDH-2022-0385-OF y considerando que, la articulación de la Unidad del Registro Social al Plan de Acción de Diversidades, guarda adecuada sinergia por la información a generar y la relación con las entidades rectoras prestadoras de programas, servicios y/o subsidios estatales; por ello, remito los documentos requeridos y validados (...)"*

Mediante resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R del 27 de julio de 2022, la entonces Secretaría de Derechos Humanos aprueba el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022-2025 (PAD), como un instrumento de política pública para prevenir y erradicar la violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. En el plan antes mencionado consta:

- *"Actualizar la guía de levantamiento de información para el encuestador y encuestadora,*
- *Incluir las variables sexo genéricas en el formulario de levantamiento de información para el registro social,*
- *Revisar convenios interinstitucionales suscritos para el consumo de información mediante registros administrativos con población LGBTI+,*
- *Generar reporte del registro social de la población LGBTI+, especialmente trans; de acuerdo con los registros administrativos del Registro Civil"*

Siendo la Unidad del Registro Social la institución encargada de implementar dichas acciones.

Además, desde la CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe se aprobó un crédito de USD 250 millones para Ecuador, que tiene como fin, entre otros, fomentar la igualdad de género, inclusión, diversidad y protección social, mediante políticas públicas que fortalezcan la igualdad de género en el ámbito laboral y robustezcan mecanismos de protección social para apoyar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad (CAF, 2024). En este sentido, desde el Ministerio de Economía y Finanzas se cuenta con la matriz de políticas de la línea de financiamiento, por lo que dentro del componente 1 se encuentra como objetivo: *"Creación del módulo en el Registro Social de variables sexogenéricas"*

2. Base legal

Constitución de la República del Ecuador de 2008

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 341.- *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Art. 4.- *Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:*

*Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, **identidad de género**, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, **datos genéticos** y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.*

Art. 26.- *Tratamiento de datos sensibles. - Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines.*

b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social.

c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento.

d) *El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos.*

e) *El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial.*

f) *El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular.*

g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente ley. (El énfasis me pertenece)

Decreto Ejecutivo Nro. 712 publicado en el Registro Oficial 480 del 2 de mayo de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo 228 del 20 de octubre de 2021.

Artículo 1. Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas a fin de generar la base del Registro Social (...)

Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos; (...)

Mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió: “Reformar a la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social del 23 de febrero de 2022.”, que dispone:

Artículo 20.- Del Formulario del Registro Social. - Es un instrumento técnico que permite recopilar y/o actualizar datos de los hogares y sus miembros relativos a las características sociodemográficas de las viviendas, localización, bienes y otros aspectos que puedan ser relevantes para una correcta caracterización y clasificación socioeconómica. Este formulario se convierte en la principal herramienta para la recopilación y actualización de la base de datos del Registro Social.

El formulario del Registro Social es utilizado en dispositivos electrónicos tanto en versión móvil como en web, que tienen incorporados mallas de validación, las cuales se han implementado para garantizar la integridad y coherencia de los datos recopilados y/o actualizados. No obstante, en circunstancias excepcionales, en donde existan limitaciones o situaciones particulares que dificulten el acceso o uso de los dispositivos electrónicos, se pondrán utilizar otros medios de recopilación y/o actualización. Para ello, se debe contar con un informe técnico elaborado por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

La Unidad del Registro Social es responsable de la elaboración y/o actualización del Formulario del Registro Social. Para eliminar o modificar preguntas del Formulario del Registro Social, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social mediante resolución emitirá la modificación del formulario, previo análisis e informe favorable de la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

Las entidades prestadoras de servicios que requieran recopilar datos adicionales, relacionados a sus servicios, programas sociales y/o subsidios, no podrán solicitar la modificación del formulario. Sin embargo, podrán suscribir con la Unidad del Registro Social, los instrumentos jurídicos correspondientes para desarrollar un módulo adicional, contando con los informes técnicos justificativos. (El énfasis me pertenece)

Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0004-R de 29 de febrero de 2024, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, resolvió: **“Artículo 1. - Aprobar los “LINEAMIENTOS DE LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”**

Artículo. 12.- De los Instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. - La Unidad del Registro Social, garantizará la disponibilidad de los instrumentos e insumos; así como, el acceso a los sistemas de información para la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social a través de la Coordinación General Técnica, de acuerdo con la modalidad de recopilación de datos a utilizarse.

El artículo 19 de la Norma Técnica, establece los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. La Coordinación General Técnica, de ser necesario definirá el uso de otras herramientas, con el fin de facilitar la ejecución de la recopilación y actualización de datos.

Los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social, se aplican de la siguiente manera:

(...) 1.1.- Modulo adicional al Formulario del Registro Social para casos especiales Las entidades prestadoras de servicios públicos, no podrán solicitar modificaciones del Formulario del Registro Social; sin embargo, dichas entidades en caso que requieran recopilar datos adicionales al Registro Social, en relación a sus programas o servicios podrán suscribir con la Unidad del Registro Social, los instrumentos técnicos y jurídicos correspondientes para solicitar el desarrollo de un módulo adicional bajo su responsabilidad, para lo cual deberán:

- a) Remitir un oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social, anexando un informe técnico justificativo que contenga al menos: antecedentes, marco legal, justificación de la necesidad de recopilar datos no cubiertos por el Formulario del Registro Social, uso y aplicación de las preguntas que conforman el módulo adicional solicitado, incluyendo.
- b) La Gestión de Investigación y Análisis de la Información analizará la pertinencia de incorporar el módulo adicional, con las recomendaciones correspondientes.
- c) De ser necesario, se mantendrán reuniones de trabajo, con la finalidad de solventar dudas y observaciones que la Unidad del Registro Social tenga respecto a los documentos remitidos en la solicitud de incorporación de un módulo adicional.
- d) En caso de ser viable la incorporación del módulo adicional, la Gestión de Investigación y Análisis de la Información elaborará el informe técnico favorable con la aprobación de la Coordinación General Técnica. En caso de presentarse una negativa a la incorporación del módulo la Unidad del Registro Social, emitirá una respuesta con las observaciones técnicas a ser subsanadas.
- e) En caso de ser viable la incorporación del módulo adicional, una vez recolectada la información, la Gestión del Registro Interconectado de Programas Sociales transferirá la información conforme el instrumento jurídico y técnico establecido para el efecto.”

3. Siglas

ANSES: Administración Nacional de la Seguridad Social (Argentina).

BDD: Base de Datos

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

DIGERCIC: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.

INE: Instituto Nacional de Estadísticas (Chile).

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos (Ecuador)

LGBTI+: Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales y otras diversidades sexo genéricas

MMDH: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

PAD: Plan de Acción de Diversidades LGBTI+

URS: Unidad del Registro Social

DIGERCIC: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

4. Glosario de términos

Para una mejor comprensión de esta temática, a continuación, se enlista algunos conceptos que el MMDH (2023) mediante la Subsecretaría de Diversidades, definen en su glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género:

- **Cisgénero:** persona cuyo género y sexo asignado al nacer están en consonancia. Por ejemplo: Un hombre que nace con sexo macho y se identifica con género masculino y una mujer que nace con sexo hembra y se identifica con el género femenino.
- **Discriminación:** Toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.
- **Estereotipo:** Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares. En consecuencia, se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción.
- **Gay:** Hombres que expresan atracción física, emocional y sexual por otros hombres.
- **Género:** Se refiere a las funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. En función del género, las personas somos masculinas, femeninas, no binarias o con diversos grados de masculinidad y feminidad. La mayoría de personas masculinas se identifican como hombres y la mayoría de personas femeninas se identifican como mujeres. Sin embargo, existen personas que no se asumen como hombres ni como mujeres. Cabe señalar que la masculinidad y la feminidad pueden estar presentes en cualquier persona independientemente de su sexo asignado al nacer.

- **Heterosexualidad:** Atracción física, emocional y sexual hacia personas de diferente sexo. Por ejemplo: un hombre que se siente atraído por una mujer y viceversa.
- **Homosexualidad:** Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción física, emocional y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- **Lesbiana:** Término político para identificar a mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual por otras mujeres
- **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Las orientaciones sexuales son diversas y las más conocidas son: heterosexual, homosexual, bisexual, asexual y pansexual.
- **Sexo:** En un sentido estricto, el término se refiere a las diferencias biológicas en el binario: hombre y mujer; hace referencia a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.
- **Trans:** Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no corresponde con la identidad de género de la persona.

5. Objeto

Motivar la creación de un módulo adicional al formulario del RS, que incluya variables sexo genéricas, en el marco del cumplimiento de la acción “*Incluir las variables sexo genéricas en el formulario de levantamiento de información para el registro social*” determinada en el PAD 2022-2025 y los acuerdos establecidos con el Ministerio de Economía y Finanzas.

6. Desarrollo

Revisión de la Literatura

Mediante Memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2023-0100-M del 10 de julio de 2023 desde la Dirección de Investigación y Análisis de la Información se remitió al Coordinador General Técnico el “*Informe técnico con la propuesta para la inclusión de variables sexo genéricas en el Registro Social del Ecuador. Parte I: Estado del arte y priorización de instituciones para consumo de información*”, con código URS-GIAI-2023-04-IFT-028.

El informe destaca la creciente demanda de medir la identidad de género y orientación sexual por parte de organizaciones de la sociedad civil; las instituciones estadísticas enfrentan el desafío de hacerlo sin un marco internacional claro que guíe la metodología. Los datos han sido cruciales para eliminar estereotipos hacia personas LGBTI+ y para que los legisladores propongan leyes informadas contra la discriminación y a favor de derechos como salud y educación (INDEC, 2019).

El INDEC (2019) identifica varias limitaciones en la inclusión de variables sexo genéricas en censos, tales como:

- Errores por la falta de claridad de las preguntas o dificultad de conceptos;
- Errores de interpretación de la pregunta, debido a que el informante puede responder sin comprender los conceptos que se manejan;
- Respuesta errónea, en los casos donde el informante calificado responde por todos los miembros del hogar y puede no estar suficientemente informado sobre las características de los demás miembros.

En este sentido, la CEPAL recomienda:

- *Dedicar especial atención al diseño del material de capacitación, la capacitación de los enumeradores, supervisores y capacitadores para evitar sesgos sexistas.*
- *Analizar los pros y contras, probando en terreno el efecto de la introducción de nuevos filtros de edad en preguntas de fecundidad o nupcialidad, así como en preguntas sobre identidad de género o sexo de la pareja, antes de hacer cambios definitivos en las boletas.*
- *Realizar reuniones con organizaciones sociales relevantes en temas de género para identificar brechas de información o sesgos y otros servicios públicos que implementen políticas o utilicen los datos censales con perspectiva de género (CEPAL,2021).*

Además, es necesario un cambio sociocultural profundo para captar datos confiables sobre género y sexualidad; y, es crucial fomentar el diálogo entre oficinas estadísticas, sociedad civil, academia y otros actores para desarrollar estándares y recomendaciones adecuadas (Stang, 2019; CEPAL, 2019).

En América Latina, países como Argentina, Chile y Ecuador han presentado avances en la inclusión de variables sexogenéricas en sus operaciones estadísticas. Argentina, por ejemplo, desde 2012 reconoce la diversidad de género y ha enfrentado desafíos como la definición conceptual de identidad de género y la capacitación de censistas. Chile, con leyes desde 2012 contra la discriminación de género, ha implementado preguntas específicas en sus censos, enfrentando problemas de comprensión y resistencia por parte de encuestados y encuestadores. Ecuador, ha promovido la inclusión de datos LGBTI+ en su censo, aunque enfrentó retos similares en términos de sensibilización y metodología.

Las experiencias muestran avances en la incorporación de variables de identidad de género en censos y encuestas nacionales, esta inclusión de variables sexo genéricas es fundamental para visibilizar a la población LGBTI+ y formular políticas públicas adecuadas; sin embargo, requiere enfrentar limitaciones metodológicas, operacionales y socioculturales mediante capacitación, sensibilización y colaboración interinstitucional.

Acercamientos institucionales

Mediante Memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2024-0051-M del 16 de mayo de 2024 desde la Dirección de Investigación y Análisis de la Información se remitió al Coordinador General Técnico el “Informe

técnico con la propuesta para la inclusión de variables sexogénicas en el Registro Social del Ecuador: Parte II”, con código URS-GIAI-2024-04-IFT-003;

En el informe se detallan los acercamientos institucionales realizados por la Unidad de Registro Social (URS) para obtener información relevante sobre el levantamiento de información de género y orientación sexual en diversas instituciones, como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH). Entre lo que destaca:

INEC:

- Se explicó cómo se recopiló información sobre identidad de género y orientación sexual durante el censo, utilizando métodos como encuestas presenciales, en línea y en papel.
- El INEC aclaró que la URS no puede acceder a los registros administrativos del censo, pero puede consultar la documentación técnica y metodológica de su experiencia en inclusión de estas variables.

DIGERCIC:

- Se indicó que el campo "género" se activa cuando un ciudadano solicita su cambio y se acompaña de dos testigos, mientras que el cambio de sexo requiere una sentencia judicial.
- Actualmente, DIGERCIC comparte solo la variable "sexo" con la URS, pero se busca incluir el campo "género".

MMDH:

- Se destacó la experiencia del ministerio trabajando con grupos LGBTI+ y su colaboración con INEC para levantar estadísticas sobre esta población.
- Se discutió acerca de la experiencia en la encuesta piloto de la encuesta sobre condiciones de vida de la población LGBTI+ realizada en 2022 y los retos en la selección de participantes.
- Se socializó el Registro Administrativo de variables sexo – género para las instituciones del Estado, con el objetivo de establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de variables sexo – genéricas a través del tiempo, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTIQ+ en registros administrativos.

Los acercamientos se realizaron con el fin de conocer la información disponible de cada institución, su diccionario de datos, metodología de recolección, así como el tratamiento del mismo.

Propuesta de módulo con variables sexo genéricas en el formulario del Registro Social

Para abordar la propuesta de inclusión de variables sexo genéricas en el Formulario del Registro Social, se presenta una motivación en el ámbito normativo, para cumplimiento del PAD 2022-2025 y acuerdos con el MEF. Además, se propone el diseño del módulo adicional de dichas variables y finalmente se abordan algunas consideraciones especiales para el levantamiento de esta información considerada como sensible.

Motivación

El Ministerio de Mujer y Derechos Humanos, es el ente rector de la política integral de erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad sexo genérica; a través de la Subsecretaría de Diversidades, impulsó la formulación del *Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025*, aprobado a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R de 27 de julio de 2022, como una primera herramienta para la generación de políticas públicas en este ámbito.

La formulación del PAD 2022-2025 tomó seis meses y se hizo en cuatro fases: diagnóstico, diálogo nacional, construcción y validación. Fue elaborado mediante un proceso participativo con entidades públicas, representantes de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y activistas independientes de las poblaciones LGBTI+ (OIM & Gobierno del Ecuador, 2023).

Cabe mencionar que el mayor desafío que presentó la formulación del PAD 2022-2025 ha sido la *“identificación de información cuantitativa y cualitativa fiable, actualizada y representativa sobre los distintos problemas que enfrentan las poblaciones LGBTI+”* (PAD, 2021). Por lo que se aclara que algunos nudos críticos o limitaciones del PAD, comprenden la información desactualizada, puesto que la primera investigación sobre condiciones de vida e inclusión social de población LGBTI+ en Ecuador, desarrollada por el INEC data del año 2013. Otro nudo crítico es la representatividad y el alcance de la información sobre la población LGBTI+, ya que en el estudio del INEC de 2013 se basó en una muestra de apenas 2.805 personas, mientras que, en otras investigaciones realizadas por la sociedad civil, la muestra no ha alcanzado las mil personas (OIM & Gobierno del Ecuador, 2022).

Bajo estas consideraciones se construyó el PAD 2022-2025, en el que se contemplan 4 ejes principales que son: 1. Prevención de violencia y discriminación; 2. Garantía del derecho a bienes y servicios inclusivos; 3. Promoción de la restitución de derechos, y; 4. Fortalecimiento de capacidades institucionales. Dentro de cada eje se incluyeron acciones, metas e indicadores que se incorporarán en la planificación operativa de cada una de las instituciones públicas comprometidas con el PAD.

Dentro del segundo eje, se contempla el objetivo específico de *“Garantizar bienes y servicios, públicos y privados, inclusivos y de calidad”*, en el cual se planteó la acción de *“Incluir las variables sexo genéricas en el formulario de levantamiento de información para el registro social”*, siendo la Unidad del Registro Social, la institución responsable de su ejecución.

En este contexto y en respuesta a la acción definida en el PAD 2022-2025, se presenta la propuesta del módulo de variables sexo genéricas a incluir en el Registro Social. Sin embargo, previo a su abordaje es importante considerar algunos aspectos del Registro Social:

- En el Registro Social consta información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares y núcleos familiares. Se construye a partir del levantamiento de información con base en un formulario previamente diseñado para el efecto. A su vez, el RS constituye un mecanismo técnico, objetivo y uniforme de identificación de las condiciones socioeconómicas de la población para determinar posibles beneficiarios de programas sociales o subsidios

estatales, información a ser usada por las entidades ejecutoras de política social a nivel nacional y local.

- Los instrumentos e insumos para la recopilación y actualización de datos son: a) Formulario del Registro Social, b) Certificado del Registro Social, c) Sticker del Registro Social, d) Material cartográfico censal, e) Piezas gráficas y/o mensajes comunicacionales. De ser necesario la Unidad del Registro Social, en el marco del Modelo de Actualización Permanente de la base de datos del Registro, determinará otros instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.
- De acuerdo con la Reforma a la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del RS, el formulario del Registro Social es un instrumento técnico que permite recopilar y/o actualizar datos de los hogares y sus miembros relativos a las características sociodemográficas de las viviendas, localización, bienes y otros aspectos que puedan ser relevantes para una correcta caracterización y clasificación socioeconómica. Este formulario se convierte en la principal herramienta para la recopilación y actualización de la base de datos del Registro Social.
- El formulario del Registro Social es utilizado en dispositivos electrónicos tanto en versión móvil como en web, que tienen incorporados mallas de validación, las cuales se han implementado para garantizar la integridad y coherencia de los datos recopilados y/o actualizados. No obstante, en circunstancias excepcionales, en donde existan limitaciones o situaciones particulares que dificulten el acceso o uso de los dispositivos electrónicos, se pondrán utilizar otros medios de recopilación y/o actualización. Para ello, se debe contar con un informe técnico elaborado por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.
- El formulario vigente para la actualización del Registro Social 2018 consta de 85 preguntas, divididas en 8 secciones:

Tabla 1. Formulario del RS 2018 por sección

Sección	Temática	Total preguntas
Sección I	Identificación y ubicación geográfica de la vivienda	14
Sección II	Condición de ocupación	1
Sección III	Datos de la vivienda	5
Sección IV	Datos del Hogar	24
Sección V	Datos de los miembros del hogar	30
Sección VI	Actividad Económica	7
Sección VII	Datos para núcleo familiar	2
Sección VIII	Control	2
Total		85

Elaborado: GIAI

De esta manera, la información que permitirá identificar a las personas del grupo LGBTI dentro de la base es la que corresponde a la *sección V: Datos de los miembros del hogar*, en este apartado actualmente se cuenta con una variable binaria que identifica el *sexo* de la persona, pudiendo identificarse nada más como *hombre* o *mujer*. Por ello, la necesidad de agregar un módulo al formulario con variables sexo genéricas para garantizar la inclusión y representatividad de la población LGBTI.

Dise

El diseño y contenido del módulo para variables sexo genéricas en el Registro Social se basa en la necesidad de recopilar información sensible y confidencial de manera inclusiva y respetuosa. Analizando la experiencia que han tenido otras instituciones, su metodología, contenido y aplicación, a continuación, se detalla el diseño y contenido propuesto:

- **Encabezado y Presentación:** El módulo comenzará con un encabezado claro y descriptivo que indique su propósito y la importancia de completarlo de manera voluntaria. Se incluirá una breve introducción que destaque la confidencialidad de la información recopilada y la relevancia de contar con datos desagregados para diseñar políticas públicas inclusivas.
- **Ubicación en el Formulario:** El módulo para variables sexo genéricas se ubicará como un módulo en línea, independiente del formulario del Registro Social, el objetivo de separar estas preguntas en un instrumento independiente es que se puede brindar un nivel adicional de confidencialidad y privacidad a los encuestados; además que se puede facilitar la participación de personas que pueden sentirse incómodas al compartir información sobre su identidad de género u orientación sexual.
- **Población objetivo:** el módulo deberá estar dirigido a personas mayores a 18 años.
- **Confidencialidad y Consentimiento:** Se destacará la importancia de la confidencialidad de la información recopilada y se asegurará que las personas usuarias comprendan que su participación en este módulo es voluntaria. Se incluirá una declaración de consentimiento que permita a las personas usuarias aceptar o rechazar la inclusión de sus datos en este módulo.
- **Pregunta sobre el sexo:** En el formulario del RS ya consta la variable sexo al nacer, sin embargo, se planteará 1 pregunta considerando si nació con características de ambos sexos.
- **Pregunta sobre Identidad de Género:** Se incluirá 1 pregunta que permitan a las personas usuarias identificar su identidad de género de acuerdo con su autopercepción.
- **Pregunta sobre Orientación Sexual:** Se agregará 1 pregunta relacionada con la orientación sexual de las personas encuestadas, con el objetivo de recopilar información sobre sus preferencias en este ámbito.

El diseño y contenido del módulo para variables sexo genéricas en el Registro Social se centra en garantizar la inclusión y representatividad de las personas LGBTI+ de manera voluntaria, confidencial. Se busca recopilar información que permita diseñar políticas públicas inclusivas y promover el respeto a la diversidad en la sociedad ecuatoriana.

Tener estas variables adicionales permitirá contar con información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares y núcleos familiares de las personas LGBTI+ y de esta manera contrarrestar el problema de ausencia de un sistema de registro de este grupo de la población.

Se ha tomado en cuenta la propuesta del MMDH en el marco de variables a ser consideradas por las instituciones del estado en sus registros administrativos, esto con el fin de facilitar la comparación con otros registros. Sin embargo, en la presente propuesta se sugiere agregar la categoría no sabe/no responde en las preguntas de identidad de género y orientación sexual con el fin de respetar la privacidad y auto identificación, tal como se consideró en el censo del INEC.

Consideraciones especiales

El proceso de levantamiento del formulario del Registro Social se lleva a cabo a través de un informante calificado, tal como lo establece el Artículo 4 de los Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la base de datos e información del Registro Social: “(...) Los ciudadanos ecuatorianos y/o extranjeros que residen en territorio nacional a través del informante calificado de cada uno de sus hogares, proporcionarán la información y/o responderán las preguntas establecidas en el Formulario del Registro Social, al momento que la Unidad del Registro Social o sus aliados estratégicos efectúen procesos de recopilación y/o actualización de sus datos; y será el responsable de suscribir y aceptar el certificado de levantamiento de datos del Registro Social.”

Esto implica que la información se recopila a partir de una sola persona representante de cada hogar, quien proporciona los datos correspondientes de toda la familia. Sin embargo, esta metodología plantea ciertas dificultades, especialmente en el caso de las preguntas relacionadas con variables sexo genéricas; dado que estas preguntas son de naturaleza sensible¹ y pueden requerir la presencia y la disposición individual de cada miembro del hogar para responderlas con veracidad, existe la posibilidad de que se presenten obstáculos en la recopilación de información precisa.

Conforme el estado del arte desarrollado en la Parte I del “Informe técnico con la propuesta para la inclusión de variables sexo genéricas en el Registro Social del Ecuador” de julio de 2023 (citado previamente) se resaltó la importancia de que el abordaje de las preguntas sexo genéricas sean de forma voluntarias y estar sujetas a la discreción del encuestado para responderlas o no, además que comprende a la autopercepción de la persona, por lo que es fundamental asegurar un enfoque sensible y respetuoso al abordar estas cuestiones durante el proceso de levantamiento del formulario del Registro Social.

Razón por la cual, la propuesta de inclusión de variables sexo genéricas en el presente informe se plantea realizarlo mediante un módulo adicional en línea, con la finalidad de que la persona LGBTI+ acceda al mismo de forma libre y voluntaria.

Mesa técnica con las gestiones de la CGT

Como resultado de la reunión de la mesa técnica, desarrollada el 31 de mayo de 2024, se analizó la propuesta de inclusión de variables sexo genéricas en el Formulario del Registro Social, elaborada por la GIAI. Ante ello, se identificaron escenarios para la incorporación de dichas variables en el registro social, los cuales se presentan a continuación:

- Escenario 1: Incluir las preguntas en el Formulario del Registro Social
- Escenario 2: Módulo administrado por la URS y anclado al Registro Social

¹ Conforme el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales de 2021, donde se indica que la identidad de género, orientación sexual, y otras, son considerados “datos sensibles”.

- Escenario 3: Módulo sencillo en línea administrado por la URS
- Escenario 4: Desarrollo del sistema y que administre otra institución

Se presentó cada escenario con sus ventajas y desventajas; se identificó que los escenarios 1 y 2 permiten incluir las preguntas sexo genéricas en el formulario del RS, de manera directa o mediante un módulo adicional, sin embargo, los costos de su implementación son altos, el tiempo que se destinaría a su desarrollo sería considerable y la recolección de la información puede generar molestias por parte del entrevistado y se puede capturar información sesgada o errada, comprometiendo la calidad de la información.

Además, la forma de obtener este tipo de información sensible no permitiría que el entrevistado conteste las preguntas de forma privada y segura. En el cuarto escenario, si bien implica menores costos y tiempos de implementación, la URS registraría incumplimiento del PAD 2022-2025 y acuerdos con el MEF, por lo que su posicionamiento institucional se vería comprometido. Es por ello que se resalta el escenario tres, pues brinda la posibilidad a la URS de ganar posicionamiento institucional y de cumplir con los acuerdos previamente establecidos; el módulo en línea no implica aumento de los costos de levantamiento y, a diferencia de los escenarios 1 y 2, el tiempo de desarrollo de este sistema es menor, para su implementación.

Asistencia Técnica Nacional e Internacional

En el marco de las atribuciones de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, donde establece canalizar y aprovechar oportunidades de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional con las áreas competentes, se están llevando a cabo reuniones técnicas con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) - de la Subsecretaría de Diversidades.

Durante las reuniones con el INEC, se señaló que en el Censo 2022 se incorporaron preguntas relacionadas con orientación sexual e identidad de género. Para este módulo, se realizaron grupos focales con participación de personas de la comunidad LGBTQ+ y sus familiares. Además, se informó que no existe aún un estándar nacional para recopilar esta información, por lo que están revisando prácticas de otros países, como Argentina, que incluye preguntas sobre intersexualidad, y Reino Unido y México, que ya tienen estándares establecidos para estos temas; destacando la importancia de recolectar la información a través de informantes directos en lugar de indirectos.

Desde la URS se informó al INEC que tiene una propuesta avanzada por lo que se solicitó que el INEC revise dicha propuesta para recibir retroalimentación. Actualmente, se están generando los insumos necesarios para remitir al INEC, con el objetivo de recibir observaciones y comentarios que permitan optimizar el proceso de recolección de información.

Además, se mantuvo una reunión con la Subsecretaría de Diversidades del MMDH, donde la URS socializó la propuesta del módulo con variables sexogenéricas; desde la Subsecretaría existió apertura para colaborar de manera conjunta, por lo que se remitirá la propuesta para que sea revisada por la entidad rectora.

Se acordó también la creación de un flujo de trabajo que permita articular con la Subsecretaría y otras organizaciones que se identifiquen en el proceso, con el objetivo de garantizar que la información recopilada sea verídica y que las personas pertenecientes a estos grupos se sientan seguras al completar la información. Este flujo también permitirá identificar a los actores clave dentro del proceso y establecer las acciones necesarias si las personas que completan el módulo no están registradas en el Registro Social (RS), así como definir qué procedimientos seguir en cada caso.

Finalmente, es importante destacar que, para la correcta implementación de los mismos, es necesario contar con el diagnóstico que se realizará por parte de la consultora contratada por el PNUD para el "Análisis y Diseño del Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPS)", dado que, este producto permitirá dimensionar la viabilidad de la creación del citado módulo, adecuándose a la nueva arquitectura de datos de la URS.

7. Conclusiones

- La ausencia de información actualizada y representativa sobre la población LGBTI+ en Ecuador ha sido identificada como un desafío significativo en materia de políticas públicas de esta población. Por lo que el PAD 2022-2025, pretende contribuir a la formulación de políticas públicas más inclusivas, lo que ayudará a subsanar la carencia de información de la población LGBTI+, proporcionando datos más precisos y completos sobre esta comunidad.
- La inclusión de variables sexo genéricas difiere en cada cuestionario, por ello es importante considerar el trabajo conjunto entre las entidades que recopilan esta información, los grupos de la sociedad civil y entidades que trabajan por los derechos de los grupos LGBTI+, para generar las preguntas que deben ser incluidas en los cuestionarios y sobre todo la mejor forma de abordar dichas preguntas en los hogares, considerando los diferentes escenarios que se puedan dar, analizando cómo debería capacitarse a los encuestadores para solventar cualquier consulta conceptual o situación que se genere.
- A pesar de los avances en torno a esta temática a nivel regional y nacional, la poca información que se tiene acerca de las experiencias de las diferentes instituciones que ya incluyeron estas variables en sus cuestionarios, dificulta conocer si el objetivo con el cual se planteó el ingreso de variables sexo genéricas, se cumplió efectivamente, por lo que no existe una guía clara de cómo realizarlo.
- Dado que el formulario del Registro Social ya cuenta con variables que permiten identificar características sociodemográficas de las personas, la propuesta incluye únicamente 3 preguntas para la identificación de la población LGBTI+, mediante la inclusión de un módulo adicional al Formulario del RS. Donde se logre un equilibrio entre la necesidad de obtener información sobre la población LGBTI+ de forma libre, voluntaria y respetuosa, así como la optimización de los recursos del Registro Social.
- Se destaca el esfuerzo conjunto entre la Unidad de Registro Social (URS) y actores clave como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la Subsecretaría de Diversidades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), con el objetivo de desarrollar e incorporar un módulo de preguntas sobre orientación sexual e identidad de género. Actualmente, las preguntas y sus categorías están en análisis, con el acompañamiento de estos actores para determinar la mejor opción de agregar este módulo.

8. Recomendaciones

- A la Coordinación General Técnica considerar el presente informe para motivar la emisión de la resolución administrativa que disponga la construcción del módulo con variables sexogenéricas en el marco de los acuerdos previamente establecidos con el Ministerios de Economía y Finanzas y de las acciones a desarrollar en el marco del Plan de Acción de Diversidades.

9. Listado de anexos

- Memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2023-0100-M y su anexo Informe técnico con la propuesta para la inclusión de variables sexo genéricas en el Registro Social del Ecuador, Parte I, código URS-GIAI-2023-04-IFT-028
- Memorando Nro. URS-CGT-DIAI-2024-0051-M y su anexo Informe técnico con la propuesta para la inclusión de variables sexo genéricas en el Registro Social del Ecuador: Parte II con código URS-GIAI-2024-04-IFT-003
- Resolución Nro SDH-SDH-2022-0022-R: Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022-2025

10. Bibliografía

- CAF. (2024). *CAF aprueba USD 400 millones para pequeñas empresas y empleo juvenil en Ecuador*. Obtenido de <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2024/07/caf-aprueba-usd-400-millones-para-pequenas-empresas-y-empleo-juvenil-en-ecuador/>
- INDEC. (2019). *Nuevas realidades, nuevas demandas. Desafíos para la medición de la identidad de género en el Censo de Población*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- INE. (2022). *Estandarización de preguntas para la medición de sexo, género y orientación sexual (SGOS), dirigido a encuestas de hogares y censos de población*.
- INEC. (2022). *Proyecto Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Adquisiciones/Fortalecimiento_SEN/Plan%20Participaci%C3%B3n%20Partes%20Interesadas.pdf
- INEC. (2022). *Pruebas Piloto del cuestionario VIII Censo de Población y VII de Vivienda*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/CPV_2022/Doc/Pruebas%20piloto%20CPV.pdf
- INEC. (s.f.). *Censo Ecuador*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/censo-ecuador/>

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2020).

MMDH. (2022). *Variables de orientación sexual e identidad de género se incluyen en el próximo Censo de Población y Vivienda.* Obtenido de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/variables-de-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-se-incluyen-en-el-proximo-censo-de-poblacion-y-vivienda/>

MMGD. (2021). *Reglamento Operativo Programa ACOMPAÑAR.* Buenos Aires.

OHCHR. (s.f.). *Sexual Orientation.* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SexualOrientation/Data/Chile.pdf>

SDH. (2022). *PLAN DE ACCIÓN DE DIVERSIDADES LGBTI+ (PAD).* Organización Internacional para las Migraciones-OIM .

Stang, F. (2019). Es posible suponer que, para generar las condiciones adecuadas para captar este dato, se requiere un cambio sociocultural profundo en relación con el tema, de modo que la visibilidad estadística pueda arrojar datos confiables. Sin embargo, en la misma lín. 221-243.

11. Firmas de revisión y aprobación:

Acciones	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración del documento	Mariuxi Arias	Analista de Metodologías e Investigación 2	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA ARIAS ZAPATA</p>
Revisión y Aprobación	Oscar Romero	Director de Investigación y Análisis de la Información	 <p>Firmado electrónicamente por: OSCAR MANUEL ROMERO CEVALLOS</p>

INFORME TÉCNICO

Motivación de creación del módulo adicional al formulario del RS con variables de movilidad humana del Ecuador

URS-GIAI-2024-04-IFT-009

Versión 1.0
26/09/2024

Contenido

- 1. Antecedentes.....
- 2. Justificación
- 3. Base legal.....
- 4. Siglas
- 5. Glosario de términos
- 6. Objeto
- 7. Desarrollo
- 7.1. Experiencia de países que recaban información de personas en movilidad humana y migración interna
- 7.2. Identificación de actores que brindan atención a la población en movilidad humana en el Ecuador
- 7.3. Identificación de fuentes de información sobre la población en la movilidad humana
- 7.4. Motivación para incluir variables de movilidad humana en el formulario del Registro Social 17
- 7.5. Diseño y Contenido del Módulo para Variables de Movilidad Humana en el Registro Social. 19
- 7.6. Consideraciones especiales
- 7.7. Asistencia Técnica Nacional e Internacional
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones.....
- 10. Anexos.....
- 11. Bibliografía.....
- 12. Firmas de revisión y aprobación:

1. Antecedentes

Mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2023-0093-O de 18 de julio de 2023 y Oficio Nro. MREMH-SCEM-2023-0319-O de 19 de julio de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana invitó a la URS a participar en la XXIV Mesa Nacional de Movilidad Humana el 25 de julio de 2023.

Con fecha 25 de julio de 2023 se llevó a cabo la XXIV Mesa Nacional de Movilidad Humana, donde se presentó la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, las acciones de ACNUR en Ecuador, los retos y avances en las políticas de movilidad humana y se instalaron las mesas intersectoriales. La URS participó en la Mesa Técnica Intersectorial sobre personas ecuatorianas en movilidad humana: emigrantes y retornados.

Como resultado de la mesa intersectorial referida, mediante Oficio Nro. MREMH-SCEM-2023-0349-O de 3 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la URS los requerimientos de información necesarios para *“levantar una base de datos que contenga información relevante sobre los ecuatorianos retornados, para que la población de ecuatorianos que decidan regresar al Ecuador pueda ser catalogada y calificada para acceder a los beneficios y políticas sociales que brinda el Gobierno Nacional”*.

El 7 de agosto de 2023 se mantuvo una reunión interna de trabajo en la DIAI para coordinar las actividades a desarrollar en este proceso, donde se definió realizar un flujo del proceso con un detalle general de las actividades. El 18 de agosto de 2023, la DIAI envió a la Coordinación General Técnica (CGT) la propuesta del flujo del proceso y las actividades generales del proceso de ecuatorianos retornados, para su revisión y retroalimentación.

Mediante Resolución RL-2023-2025-006, la Asamblea Nacional en el acápite o) dispuso:

(...) al ente rector de movilidad humana en coordinación con el ente rector de bienestar social, establecer que en un plazo de 120 días la Unidad de Registro Social incluya los parámetros de movilidad humana para determinar la pobreza y extrema pobreza con enfoque de movilidad humana y se puedan acceder a los diferentes servicios de inclusión social.

Posterior a la mencionada Resolución, se realizaron reuniones el 06, 08 de febrero de 2024 y el 12 de marzo de 2024¹ entre Cancillería, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Unidad del Registro Social (URS) para analizar y elaborar la respuesta a la Asamblea Nacional.

¹ Se ejecutaron reuniones el 6,8 de febrero y el 12 de marzo conforme constan en los Memorando Nro. MREMH-SPIAI-2024-0051-M, de 06 de febrero de 2024 y Memorando Nro. MREMH-SPIAI-2024-0102-M, de 08 de marzo de 2024.

Luego, mediante Oficio Nro. MIES-SPE-2024-0099-O, de 18 de marzo de 2024, desde el MIES se menciona que *“ya implementa de manera eficaz y adecuada los servicios de inclusión social dirigidos a la población en situación de movilidad humana, sin la necesidad de introducir nuevos parámetros de movilidad humana en el registro social”*, y se adjuntó el informe técnico Nro. MIES-SPE-DSPE-2024-JRP-002, donde se detallan todos los servicios sociales que ofrece el MIES a la población en movilidad humana.

Posteriormente, mediante oficio Nro. MREMH-SPIAI-2024-0030-O, de 22 de marzo de 2024, desde la Cancillería se solicitó a la Unidad del Registro Social que se revise dicho informe y emitir observaciones. Pedido que fue atendido conforme Oficio Nro. URS-DEJ-2024-0116-O, de 27 de marzo de 2024, donde la URS realizó algunas observaciones al documento y recomendó incluir datos estadísticos del número de beneficiarios en movilidad humana. Finalmente, se mantuvo una reunión el 2 de abril de 2024 para avanzar en la respuesta a la Asamblea Nacional, conforme el memorando Nro. MREMH-SPIAI-2024-0116-M, de 27 de marzo de 2024.

Además, desde la CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe se aprobó un crédito de USD 250 millones para Ecuador, que tiene como fin, entre otros, fomentar la igualdad de género, inclusión, diversidad y protección social, mediante políticas públicas que fortalezcan la igualdad de género en el ámbito laboral y robustezcan mecanismos de protección social para apoyar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad (CAF, 2024). En este sentido, desde el Ministerio de Economía y Finanzas se cuenta con la matriz de políticas de la línea de financiamiento, considerando la creación del módulo de movilidad humana en el Registro Social.

Por otro lado, el 23 de agosto de 2024 se mantuvo una reunión con el INEC con la finalidad de abordar la construcción de los módulos adicionales de movilidad humana, orientación sexual e identidad de género, y pueblos y nacionalidades; donde se acordó que la URS enviará los avances del módulo en movilidad humana para su revisión y retroalimentación.

Finalmente, en el marco del componente de movilidad humana en proyecto de protección social del Banco Mundial, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) ha mantenido varias reuniones con la URS desde septiembre de 2024, con la finalidad de elaborar una propuesta de proyecto de cooperación internacional entre ACNUR y URS, la cual se enfoca en identificar a las personas en movilidad humana en la base del Registro Social, para ello se ha considerado el apoyo en el levantamiento de información de esta población específica por parte de ACNUR, considerando la información de las personas que requieren protección internacional, contenida en el Sistema ProGres; así como, la creación del módulo de movilidad humana adicional al formulario del Registro Social. Esta propuesta de cooperación fue plasmada en el archivo PPT y cronograma de actividades (Anexos 1 y 2) y se remitió al Banco Mundial para su revisión y retroalimentación mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2024 (Anexo 3).

2. Justificación

La base de datos del Registro Social se estructura a partir de la información social, económica y demográfica recolectada mediante un cuestionario estructurado de 85 preguntas. Dicho formulario cuenta con ocho secciones, mediante las cuales se levantan diferentes temáticas; por ejemplo, en la primera sección se registra información relacionada con la ubicación geográfica de la vivienda, permitiendo identificar los registros hasta el nivel de provincia, cantón, parroquia, zona, sector, manzana y coordenadas geográficas. Así mismo, en las siguientes secciones se levanta información de la condición de ocupación (sección 2), datos de la vivienda (sección 3), datos de hogar (sección 4), datos de los miembros del hogar (sección 5), datos de la actividad económica (sección 6), datos del núcleo familiar (sección 7) y control de entrevista (sección 8).

Conforme el artículo 20 de la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, reformada mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, indica que la Unidad del Registro Social es responsable de la elaboración y/o actualización del Formulario del Registro Social.

Adicionalmente, con base en las atribuciones de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, establecidas en el estatuto interno de la URS, la misma se encargará de *“Analizar la factibilidad de incorporar variables para la validación de la información de la base de datos del Registro Social a través de cruces de información con registros administrativos”* y *“Proveer propuestas de instrumentos técnicos para el levantamiento de información del Registro Social”*.

3. Base legal

Constitución de la República del Ecuador de 2008

Art. 40. Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 14 El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Suplemento 938 de 06 de febrero de 2017.

Art. 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Art. 1.A.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a las y los ecuatorianos dentro y fuera del territorio de la República, y a las personas extranjeras en el territorio nacional. Los ecuatorianos que se encuentren fuera del país, especialmente aquellos que constituyen grupos de atención prioritaria, serán sujetos de protección conforme con lo previsto en esta Ley, mediante la asistencia a través de las distintas misiones diplomáticas y consulares, en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana y de conformidad con la legislación del país de acogida y los instrumentos internacionales.

Art. 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Situación migratoria: Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular.

La situación regular podrá ser temporal o permanente.

La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.

2. Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano, para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a través de un permiso de permanencia en el país, de conformidad con los requisitos previstos en esta Ley.

3. Categoría migratoria: Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

4. Desplazamiento forzoso: Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

5. Emigrante: Es toda persona ecuatoriana o extranjera con categoría migratoria de residente temporal o permanente, que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

6. Familia Transnacional: Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reunificación familiar, se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

7. Inmigrante: La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.

8. Persona en movilidad humana: La persona que, de forma voluntaria o forzada, se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.

9. Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

10. Persona nacional: Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Persona extranjera: Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.

12. Reunificación familiar: Es el mecanismo mediante el cual una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se reagrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.

13. Visa: Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.

14. Documento de viaje: Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona, cuando entra a un país distinto al suyo.

15. Migración Riesgosa: Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.

16. Niña, niño o adolescente no acompañado: quien ha sido separado de su padre y madre, no está en compañía de otros parientes mayores de edad, y no esta, al momento, al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, le incumba esa responsabilidad. Los y las adolescentes que se hallen únicamente con sus parejas, aun si se encontrasen con hijos procreados en común, corresponderán a este grupo.

17. Niña, niño o adolescente separado: quien ha sido separado de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero se encuentra en compañía de otros parientes mayores de edad.

18. Niña, niño o adolescente acompañado: quien se encuentra acompañado por uno de sus padres o por ambos.

19. Niña, niño o adolescente solo: quien se encuentra solo, cuente o no con una autorización de sus progenitores o de sus tutores legales.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:

Art. 2.- Ámbito de aplicación material.- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. (...)"

Art. 4.- Términos y definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente

Decreto Ejecutivo Nro. 712 publicado en el Registro Oficial 480 del 2 de mayo de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo 228 del 20 de octubre de 2021.

Artículo 1. Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas a fin de generar la base del Registro Social (...)

Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos; (..)

Mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió: "Reformar a la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social del 23 de febrero de 2022.", que dispone:

Artículo 20.- Del Formulario del Registro Social. - Es un instrumento técnico que permite recopilar y/o actualizar datos de los hogares y sus miembros relativos a las características sociodemográficas de las viviendas, localización, bienes y otros aspectos que puedan ser

relevantes para una correcta caracterización y clasificación socioeconómica. Este formulario se convierte en la principal herramienta para la recopilación y actualización de la base de datos del Registro Social.

El formulario del Registro Social es utilizado en dispositivos electrónicos tanto en versión móvil como en web, que tienen incorporados mallas de validación, las cuales se han implementado para garantizar la integridad y coherencia de los datos recopilados y/o actualizados. No obstante, en circunstancias excepcionales, en donde existan limitaciones o situaciones particulares que dificulten el acceso o uso de los dispositivos electrónicos, se podrán utilizar otros medios de recopilación y/o actualización. Para ello, se debe contar con un informe técnico elaborado por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

La Unidad del Registro Social es responsable de la elaboración y/o actualización del Formulario del Registro Social. Para eliminar o modificar preguntas del Formulario del Registro Social, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social mediante resolución emitirá la modificación del formulario, previo análisis e informe favorable de la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

Las entidades prestadoras de servicios que requieran recopilar datos adicionales, relacionados a sus servicios, programas sociales y/o subsidios, no podrán solicitar la modificación del formulario. Sin embargo, podrán suscribir con la Unidad del Registro Social, los instrumentos jurídicos correspondientes para desarrollar un módulo adicional, contando con los informes técnicos justificativos.

Mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0004-R de 29 de febrero de 2024, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar los “LINEAMIENTOS DE LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”

Artículo. 12.- De los Instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. - La Unidad del Registro Social, garantizará la disponibilidad de los instrumentos e insumos; así como, el acceso a los sistemas de información para la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social a través de la Coordinación General Técnica, de acuerdo con la modalidad de recopilación de datos a utilizarse.

El artículo 19 de la Norma Técnica, establece los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. La Coordinación General Técnica, de ser necesario definirá el uso de otras herramientas, con el fin de facilitar la ejecución de la recopilación y actualización de datos.

Los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social, se aplican de la siguiente manera:

(...) 1.1.- Modulo adicional al Formulario del Registro Social para casos especiales Las entidades prestadoras de servicios públicos, no podrán solicitar modificaciones del Formulario del Registro Social; sin embargo, dichas entidades en caso que requieran recopilar datos adicionales al Registro

Social, en relación a sus programas o servicios podrán suscribir con la Unidad del Registro Social, los instrumentos técnicos y jurídicos correspondientes para solicitar el desarrollo de un módulo adicional bajo su responsabilidad, para lo cual deberán:

- a) Remitir un oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Unidad del Registro Social, anexando un informe técnico justificativo que contenga al menos: antecedentes, marco legal, justificación de la necesidad de recopilar datos no cubiertos por el Formulario del Registro Social, uso y aplicación de las preguntas que conforman el módulo adicional solicitado, incluyendo.
- b) La Gestión de Investigación y Análisis de la Información analizará la pertinencia de incorporar el módulo adicional, con las recomendaciones correspondientes.
- c) De ser necesario, se mantendrán reuniones de trabajo, con la finalidad de solventar dudas y observaciones que la Unidad del Registro Social tenga respecto a los documentos remitidos en la solicitud de incorporación de un módulo adicional.
- d) En caso de ser viable la incorporación del módulo adicional, la Gestión de Investigación y Análisis de la Información elaborará el informe técnico favorable con la aprobación de la Coordinación General Técnica. En caso de presentarse una negativa a la incorporación del módulo la Unidad del Registro Social, emitirá una respuesta con las observaciones técnicas a ser subsanadas.
- e) En caso de ser viable la incorporación del módulo adicional, una vez recolectada la información, la Gestión del Registro Interconectado de Programas Sociales transferirá la información conforme el instrumento jurídico y técnico establecido para el efecto.”

4. Siglas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

ANIMHU: Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

BDD: Base de datos

BM: Banco Mundial

CNIMH: Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

DTM: Matriz de Seguimiento de Desplazamiento

ENADID: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

GTRM: Grupo de Trabajo para Refugiadas y Migrantes

INE: Instituto Nacional de Estadísticas

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

MREMH: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PMA o WFP (por sus siglas en inglés): Programa Mundial de Alimentos

REESI: Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales

RS: Registro Social

UN DESA: Portal de Datos sobre Migración de las Naciones Unidas

UNFPA: Fondo de Población de la Organización de las Naciones Unidas

URS: Unidad del Registro Social

5. Glosario de términos

Base de datos del Registro Social: Repositorio que permite el almacenamiento y tratamiento de datos recopilados desde fuentes primarias (registros administrativos) y la información del formulario del Registro Social. La BDD del Registro Social consta de información social, demográfica individualizada a nivel de hogares y núcleos familiares como herramienta útil para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios de servicios, programas y/o subsidios estatales

Hogar: Unidad de observación del Registro Social conformada por una sola persona o uno o varios núcleos de personas. Los núcleos familiares se asocian para compartir el alojamiento y la comida; es decir, son un conjunto de personas que residen habitualmente en la misma vivienda o en parte de ella (viven bajo el mismo techo), que están unidas o no por lazos de parentesco, y que cocinan en común para todos sus miembros.

Residente habitual presente: Es toda persona que come y duerme permanentemente en la misma vivienda en la que habita el hogar.

- Los empleados del servicio doméstico puertas adentro y sus familiares.
- Los pensionistas, es decir, las personas que toman en arriendo parte de la vivienda y comparten las comidas con el Hogar a cambio de un pago en dinero. Estas personas, al momento del registro, no deben tener otra residencia habitual.
- Los huéspedes y personas con o sin parentesco con el Jefe del Hogar, que viven habitualmente en el Hogar por un período igual o mayor a tres (3) meses. Estas personas, al momento del registro, no deben tener otra residencia habitual.

Residentes habituales ausentes: Son aquellas personas que están temporalmente ausentes el momento de la entrevista, sea por motivos de trabajo, salud, estudio o vacaciones, siempre que su ausencia sea por un período menor o igual a seis (6) meses seguidos.

Residentes temporales presentes: Son los visitantes o turistas que tienen su residencia habitual en otro Hogar, y que el momento de la entrevista residen en la vivienda, siempre y cuando sea por un período igual o mayor a tres (3) meses.

Emigrante: Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Inmigrante: La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.

Personas en protección internacional: Las personas que han sido reconocidas por el Ecuador como asiladas, refugiadas o apátridas y que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías migratorias establecidas en este artículo, podrán acceder a la categoría migratoria de persona en protección internacional.

Persona retornada: Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para establecerse en él. Un ecuatoriano retornado se considera como tal por un lapso no mayor de 3 años desde su ingreso al Ecuador.

Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrante: Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero.

Población en movilidad humana: De acuerdo con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la persona en movilidad humana comprende la persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él, e incluye:

- Emigrantes
- Inmigrantes
- Personas en tránsito
- Personas ecuatorianas retornadas
- Personas que requieran de protección internacional
- Víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes

6. Objeto

Motivar la creación de un módulo adicional al formulario del RS, que incluya variables de movilidad humana, conforme la normativa vigente.

7. Desarrollo

7.1. Experiencia de países que recaban información de personas en movilidad humana y migración interna

De acuerdo con las necesidades de información y planteamientos de la política pública en cuanto a la problemática de las personas en condiciones de movilidad humana y migración interna, se enlistan los siguientes países que recopilan información sobre esta población:

- **Colombia:** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su misión de generar estadísticas oficiales que cumplan con los estándares internacionales y apoyen la toma de decisiones, tiene como objetivo llevar a cabo la encuesta "Pulso de la Migración". Esta encuesta está enfocada en personas migrantes provenientes de Venezuela y tiene como fin recolectar información sobre el origen y motivos de su migración, acceso al empleo, integración socioeconómica, cambios en los ingresos y remesas, así como sobre las violencias (como la de género y la xenofobia) que enfrentan. De este modo, esta operación estadística busca ser una herramienta clave para el desarrollo e implementación de políticas públicas.
- **México:** En territorio mexicano, se levanta la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, la cual tiene como propósito renovar los datos estadísticos sobre los principales aspectos de la dinámica demográfica, como la fecundidad, mortalidad y migración (tanto interna como internacional). Además, aborda temas relacionados con el crecimiento

poblacional, las preferencias reproductivas, la sexualidad, el uso de anticonceptivos, la nupcialidad, la salud materno-infantil y otros aspectos vinculados a la población, los hogares y las viviendas.

- **Perú:** El Estado peruano con el propósito de recopilar información sobre aspectos demográficos, migratorios, de salud, educación, empleo, discriminación y victimización de la población refugiada y migrante venezolana en el Perú, levantó la Segunda Encuesta dirigida a la Población Venezolana en 2022. Este estudio contó con el apoyo de diversas organizaciones internacionales, como la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), el Banco Mundial (BM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de Población de la ONU (UNFPA), UNICEF y el Programa Mundial de Alimentos (WFP).
- **Chile:** En los últimos años, Chile ha visto un notable incremento en la migración internacional. De hecho, la cantidad de inmigrantes en el país ha crecido significativamente en los últimos cinco años, alcanzando actualmente a 1.482.390 personas, de acuerdo con la última estimación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Departamento de Extranjería y Migración a diciembre de 2021. En la actualidad, la población migrante en Chile constituye aproximadamente el 7,5% de la población total del país. Por ende, la necesidad de Chile de levantar datos acerca de esta población migrante, para lo cual tienen la operación estadística denominada “Encuesta Nacional de Migración 2022”.

Adicionalmente, la OIM levanta transversalmente la Matriz de Seguimiento de Desplazamiento (DTM) en los países que tiene presencia. La DTM es una herramienta flexible utilizada por la OIM para recopilar, procesar y compartir datos sobre las distintas etapas de la movilidad humana, las rutas y los lugares de desplazamiento, así como el nivel de vulnerabilidad y las necesidades clave de protección de estas poblaciones a nivel global (OIM Perú, 2023).

7.2. Identificación de actores que brindan atención a la población en movilidad humana en el Ecuador

Conforme a la normativa vigente de las entidades investigadas, se mapean las instituciones que debido a sus competencias y atribuciones respectivas tienen el mandato de dar atención a población en condición de movilidad humana y/o en migración interna. Estas instituciones mapeadas son:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:** De acuerdo con el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana la rectoría de la movilidad humana le corresponde a este Ministerio, adicionalmente, se establece que la Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana bajo las directrices de la máxima autoridad del mencionado Ministerio.
- **Ministerio de Gobierno:** Conforme la base legal ibidem, la autoridad responsable del control es el Ministerio de Gobierno y según normativa secundaria a través de las Unidades de Control Migratorio de esta institución se brindan servicios como registro de ingreso y salida de ciudadano/as nacionales, extranjero/as, entre otros servicios.
- **Defensoría del Pueblo:** Esta institución perteneciente a la Función de Transparencia y Control Social del Estado ecuatoriano tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos

que estén fuera del país. Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 5 literal e señala que: la Dirección Nacional del Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana tiene como enfoque el asumir *“las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria”*.

- **Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH):** el cual dentro de sus atribuciones tiene asegurar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias y; participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.
- **ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados):** Es una organización internacional que tiene su accionar bajo a Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la cual tiene el mandato dado por la ONU (Organización de Naciones Unidas) de proteger y salvaguardar los derechos de las personas refugiadas. El ACNUR tiene presencia en 136 países, entre ellos el Ecuador.
- **OIM (Organización Internacional para las Migraciones):** Es una agencia intergubernamental que también forma parte del sistema de Naciones Unidas, que está encargada de promover la migración segura, ordenada y digna. Esta organización trabaja en áreas como a gestión de la migración, la asistencia a migrantes vulnerables, la protección de los derechos de los migrantes y la cooperación internacional en temas migratorios, brindando apoyo tanto a gobiernos como a migrantes en situaciones complejas, como desplazamientos forzados o crisis migratorias.
- **PMA (Programa Mundial de Alimentos):** Esta agencia también perteneciente al sistema de Naciones Unidas, es la encargada de proporcionar asistencia alimentaria en situaciones de emergencia y de trabajar para erradicar el hambre en el mundo. Esta entidad tiene un rol clave en la respuesta a crisis humanitarias causadas por desastres naturales, conflictos y desplazamientos forzados, distribuyendo alimentos a quienes lo necesitan y colaborando en proyectos de desarrollo a largo plazo, como programas de alimentación escolar y apoyo a pequeños agricultores.

7.3. Identificación de fuentes de información sobre la población en la movilidad humana

Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales (REESI) – Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Este registro contiene las estadísticas relacionadas con los movimientos internacionales de ecuatorianos y extranjeros que ocurren en el país. Este registro busca presentar información del comportamiento de la movilidad internacional ocurrida durante el año de referencia, conocer los flujos

migratorios, las corrientes o patrones migratorios ocurridos durante el año de referencia y caracterizar los movimientos internacionales de entradas y salidas de ecuatorianos y extranjeros ocurridos y registrados en el país.

La información que presenta el registro incluye los movimientos internacionales por vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, durante el año de estudio, desagregados por sexo, edad, nacionalidad, motivos de viaje, medios de transporte, clase migratoria, país de procedencia y destino, país de residencia.

La principal limitación de esta fuente de información es que no cuenta con información de los pasos fronterizos no oficiales o irregulares terrestres, fluviales y marítimos, dado que no existe registros de las personas que entran y salen del país. Lo cual, impide conocer la cobertura de dicho registro estadístico (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022).

De acuerdo con las últimas cifras del REESI, al 2023 se registraron 3.069.447 entradas y 3.136.163 salidas internacionales, con un total de 6.205.610 movimientos internacionales, lo cual representa un crecimiento del 22,8% del flujo migratorio general con respecto al año 2022 (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Así mismo, al 2023 el saldo migratorio de movimientos de entradas y salidas de extranjeros es positivo (54.567), lo cual significa que se registraron más entradas que salidas internacionales de extranjeros. El principal motivo de entrada de extranjeros es el turismo, registrando 863.161 movimientos, con un aumento de 19,1% respecto al año 2022 (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

De acuerdo con el REESI, los extranjeros de 50 a 64 años de edad son los que más ingresan al país y también los que más salen. Los extranjeros de nacionalidad estadounidense son los que registran un mayor porcentaje de entradas al país con un 29,8%, seguido de colombianos (16,8%), peruanos (8,2%), españoles (7,6%) y venezolanos (6,9%), entre otras nacionalidades (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Censo Nacional 2022 - Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

En el Censo Nacional 2022, constituye una herramienta fundamental para actualizar la información en diversas áreas y a un mayor nivel de desagregación geográfica. Su principal objetivo es recopilar y difundir estadísticas detalladas sobre la población, su composición, características, distribución geográfica, datos de vivienda y hogares. En lo relacionado con la movilidad humana, en el Censo 2022 se hicieron preguntas de emigración, inmigración y de migración interna (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Sobre la **emigración de ecuatorianos**, entre noviembre 2010 y marzo 2023 salieron del país y todavía no regresan para quedarse definitivamente un total de 124.992 personas; siendo España y Estados Unidos los principales destinos de los emigrantes ecuatorianos, seguidos de Chile y Argentina. Adicionalmente, emigraron más hombres (68.297) que mujeres (56.695), donde los jóvenes tienen a

emigrar más, pues la mayoría de emigrantes tenían entre 20 a 24 años de edad al salir del país (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

En lo relacionado con la **inmigración**, se definen dos tipos de inmigrantes: los de toda la vida definidos como las personas nacidas en un país distinto a su país de residencia actual Ecuador; y la inmigración reciente, considerando aquellos que declaran haber residido hace 5 años en otro país y actualmente residen en Ecuador (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Sobre los **inmigrantes de toda la vida**, conforme los datos del Censo 2022 existe un total de 425.045² personas que residen en Ecuador y que nacieron en otro país, de los cuales 206.544 (48,6%) son hombres y 218.501 (51,4%) son mujeres. De los 425.045 el 54,5% (231.686) nacieron en Venezuela y el 23% en Colombia (97.832). La mayoría de las personas que nacieron en otro país tienen entre 10 y 39 años de edad y se ubican principalmente en Pichincha (29,4%), Guayas (23,6%) y Azuay (5,3%). Adicionalmente, durante los últimos 12 años ha incrementado el número de extranjeros que ingresaron al Ecuador, donde el 2018 y 2019 fueron los años donde existió mayor inmigración, a diferencia del año 2016 donde hubo menor inmigración (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

En lo relacionado con los **inmigrantes recientes**, al 2022 existen un total de 213.925 personas que declaran haber residido hace 5 años en otro país y actualmente residen en Ecuador. El principal país de origen de este grupo poblacional es Venezuela, de donde provienen el 69,7% de los inmigrantes (149.063 personas). Pichincha, Guayas y Manabí son las provincias donde residen en mayor medida los inmigrantes recientes (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Finalmente, respecto de la **migración interna**, se determina que al 2022 un total de 413.194 personas migraron a otra provincia distinta a donde vivían 5 años previo al censo, es decir el 2,44% del total de la población se mudó interprovincialmente al menos una vez durante dicho periodo. Azuay, Santa Elena y Cotopaxi son las provincias que ganaron mayor población a causa de la migración interna. Mientras que las principales provincias expulsoras son Esmeraldas y Loja (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH)

En la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se presentan una serie de boletines estadísticos al 2023. Dichos boletines están categorizados por mes y cada servicio que brinda el ministerio referido que son: actos notariales administrativos y servicios por delegación, atención y protección a la comunidad extranjera en vulnerabilidad en territorio ecuatoriano, naturalizaciones, protección internacional, aportillas y legalizaciones, certificados para migrantes ecuatorianos retornados, protección a ecuatorianos en el exterior en situación de vulnerabilidad y,

² Cabe precisar que este valor corresponde al total de extranjeros que residen en el Ecuador y que viven en viviendas particulares o colectivas. Si se considera sólo los extranjeros que habitan en viviendas particulares, la cantidad de extranjeros disminuye a 419.739 personas, donde 95.594 son de nacionalidad colombiana y 229.658 de nacionalidad venezolana.

visas. Sin embargo, no se visualizan estadísticas compiladas que denoten la cantidad de personas en movilidad humana en el país.

De acuerdo con los datos presentados en la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (ANIMHU) 2021-2025, en el 2021 Ecuador reconoció un total de 2.087 personas refugiadas. Adicionalmente, durante el mismo año el Ecuador brindó a la población refugiada un total de 4.683 atenciones mediante brigadas de cedulaación, registro y actualización de datos.

En lo relacionado con los migrantes retornados, el MREMH emite certificados a migrantes retornados con la finalidad de que puedan acceder a los diferentes beneficios expresados por ley. De esta manera, al 2021 se emitieron un total de 763 certificados. Cabe mencionar que esta cifra corresponde a los migrantes que solicitan su certificado, más no comprende la totalidad de los migrantes retornados en el Ecuador.

Portal de Datos sobre Migración de las Naciones Unidas (UN DESA)

El Portal de Datos sobre Migración de las Naciones Unidas (UN DESA por sus siglas en inglés) es un sitio web que ofrece estadísticas migratorias de todo el mundo. “El sitio está diseñado para ayudar a los responsables de la formulación de políticas, los estadísticos nacionales, los periodistas y todas las demás personas que estén interesadas en el fenómeno de la migración a navegar por el panorama cada vez más complejo de los datos sobre la migración internacional, que aún se hallan dispersos en múltiples organizaciones y organismos” (Naciones Unidas, 2024).

Según la información del portal, al 2020 Ecuador acogió un total de 784.787 migrantes internacionales, y un total de 503.644 solicitantes de refugio y asilo. Conforme el estudio *Percepción Pública y Convivencia en Movilidad Humana en Ecuador 2023* del BID, los 784,8 mil migrantes presentan un crecimiento del 49,38% en 5 años debido a la recepción de ciudadanos venezolanos, estimando que 502.214 migrantes venezolanos residen en el Ecuador a junio 2022, de acuerdo con la Cancillería ecuatoriana (Banco Interamericano de Desarrollo, 2023).

7.4. Motivación para incluir variables de movilidad humana en el formulario del Registro Social

En la actualidad, el Ecuador es considerado como un país de destino y tránsito para personas en situación de movilidad humana, principalmente al ser el cuarto país en acoger el mayor número de personas refugiadas y migrantes venezolanas (Defensoría del Pueblo, 2024); además, de haber sido en años pasados, el principal punto de acogida de migrantes de origen colombiano. El número de personas refugiadas en Ecuador asciende a la cifra histórica de más de 74.000 personas, siendo también un país de tráfico para personas de otros continentes como de África y Asia (ACNUR Ecuador, 2023).

Producto del contexto migratorio que está viviendo el Ecuador, el aparato estatal ecuatoriano se está viendo exigido en cuanto a sus capacidades de dar atención, asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la población en situación de movilidad humana, lo que ocasiona que los

organismos no gubernamentales tengan la necesidad de intervenir para atender a esta población. Conforme al Grupo de Trabajo para Refugiadas y Migrantes (GTRM) en el 2023, se ofrecieron 698 mil asistencias directas a personas refugiadas y migrantes; 270 mil asistencias a mujeres; 241 mil asistencias hombres; 135 mil asistencias a niñas y 137 mil asistencias a niños. Con respecto a la atención en alojamiento 56 mil personas entre migrantes y refugiados fueron acogidos en diversos alojamientos en el país, de los cuales 17 mil alojamientos se otorgaron a mujeres, 17 mil alojamientos a hombres, 12 mil alojamientos a niños y 12 mil alojamientos a niñas. Adicionalmente, en cuanto a ayudas en alimentación, 90 mil personas fueron atendidas en su alimentación, de ellas 19 mil niñas y 18 mil niños recibieron algún tipo de alimentos. (Defensoría del Pueblo, 2024).

A parte del fenómeno migratorio internacional anteriormente descrito, el Ecuador también se encuentra experimentando mucha migración interna dentro de su propio territorio. Como se presentó anteriormente, al 2022 las provincias de Esmeraldas y Loja son las que registran mayor cantidad de personas que han migrado a otras zonas del país, principalmente hacia las ciudades de Azuay, Santa Elena y Cotopaxi, que actúan como centros de atracción. La migración interna produce cambios en los paradigmas establecidos de las zonas donde ocurre la emigración, además, representa nuevos retos para las zonas receptoras de esta migración en su capacidad de absorber la gran cantidad de personas en búsqueda de oportunidades, provisión de servicios básicos de calidad, alojamiento, entre otros factores.

Dada la situación anteriormente descrita que está atravesando el Ecuador, las entidades del Estado se ven en la obligación, conforme a las competencias y atribuciones de cada una, a dar atención a esta población que se encuentra en movilidad humana y migración interna. Siendo uno de los principales retos para la elaboración e implementación de programas y políticas públicas en beneficio de esta población, la disponibilidad en los datos de las personas en condiciones de movilidad humana y de migración interna.

En resumen, la identificación y el conocimiento de la situación de la población en movilidad humana son fundamentales para el diseño de políticas públicas que permitan atender sus necesidades, garantizar sus derechos y promover su integración en la sociedad. Como se ha mencionado, este grupo poblacional enfrenta vulnerabilidades constantes, como la inseguridad, violencia, discriminación, y dificultades para acceder a empleo y alimentos, entre otros. Por lo que, sin una correcta identificación de sus necesidades y características, las acciones gubernamentales para su protección y apoyo se ven limitadas, dificultando la creación de programas sociales efectivos que mejoren su calidad de vida.

Así también, la movilidad interna en Ecuador, provocada por factores como la violencia, el narcotráfico y la delincuencia, también afecta a la población que vive en condiciones de inseguridad dentro del territorio nacional. Estos desplazamientos internos, aunque menos visibles que los internacionales, generan un alto nivel de vulnerabilidad entre aquellos que se ven forzados a abandonar sus hogares en busca de protección y oportunidades. La inclusión de esta población en la base de datos del Registro Social es esencial, ya que permitirá a las instituciones encargadas de formular políticas públicas contar con información social, económica y demográfica actualizada y desagregada, facilitando la creación de soluciones específicas para los distintos grupos afectados.

Por lo tanto, al integrar esta información en el Registro Social, tanto de personas en movilidad humana como de aquellos desplazados internamente, las entidades rectoras y prestadoras de servicios podrán identificar y focalizar de manera más precisa a los beneficiarios de programas sociales y subsidios, ajustando las políticas públicas a las realidades del país. Lo cual permitirá no sólo cerrar brechas de identificación, sino que también impulsará una respuesta más oportuna y eficaz para las necesidades emergentes de este público objetivo.

7.5. Dise el Registro Social.

Variables de Movilidad Humana en

El diseño y contenido del módulo para variables de movilidad humana en el Registro Social se basa en la necesidad de recopilar información sensible y confidencial de manera inclusiva y respetuosa. Analizando la experiencia que han tenido otras instituciones, su metodología, contenido y aplicación, a continuación, se detalla el diseño y contenido propuesto:

- **Encabezado y Presentación:** El módulo comenzará con un encabezado claro y descriptivo que indique su propósito y la importancia de completarlo de manera voluntaria. Se incluirá una breve introducción que destaque la confidencialidad de la información recopilada y la relevancia de contar con datos desagregados para diseñar políticas públicas inclusivas.
- **Ubicación en el Formulario:** El módulo para variables de movilidad humana se ubicará como un módulo anexo al formulario del Registro Social, el objetivo de separar estas preguntas en un instrumento independiente es que se pueda aplicar, sólo en caso de que existan personas en movilidad humana.
- **Población objetivo:** El módulo deberá estar dirigido a personas mayores a 18 años, consideradas como inmigrantes, personas ecuatorianas retornadas, personas que requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y personas en migración interna, que habitan en viviendas particulares.
- **Confidencialidad y Consentimiento:** Se destacará la importancia de la confidencialidad de la información recopilada y se asegurará que las personas usuarias comprendan que su participación en este módulo es voluntaria. Se incluirá una declaración de consentimiento que permita a las personas usuarias aceptar o rechazar la inclusión de sus datos en este módulo.
- **Pregunta sobre el lugar de nacimiento:** En el formulario del RS ya consta la variable del lugar de nacimiento, la cual servirá como filtro para las siguientes secciones del módulo adicional.
- **Preguntas sobre movilidad interna:** Se incluirán preguntas que permitan identificar la movilidad interna de los ecuatorianos.
- **Preguntas dirigidas a ecuatorianos retornados:** Se incluirán preguntas que permitan identificar si son ecuatorianos retornados y los motivos de regreso.
- **Preguntas dirigidas a extranjeros en movilidad humana:** Se agregarán preguntas que indagarán sobre el país de nacimiento, motivos de ingreso a Ecuador, intenciones de permanecer en el país, entre otras.

Tener estas variables adicionales permitirá contar con información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares y núcleos familiares de las personas en movilidad humana y de esta manera contrarrestar el problema de ausencia de un sistema de registro de este grupo de la población.

7.6. Consideraciones especiales

El proceso de levantamiento del formulario del Registro Social se lleva a cabo a través de un informante calificado, tal como lo establece el Artículo 4 de los Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la base de datos e información del Registro Social: “(...)Los ciudadanos ecuatorianos y/o extranjeros que residen en territorio nacional a través del informante calificado de cada uno de sus hogares, proporcionarán la información y/o responderán las preguntas establecidas en el Formulario del Registro Social, al momento que la Unidad del Registro Social o sus aliados estratégicos efectúen procesos de recopilación y/o actualización de sus datos; y será el responsable de suscribir y aceptar el certificado de levantamiento de datos del Registro Social.”

Esto implica que la información se recopila y/o actualiza en la base de datos del Registro Social comprende todos los ciudadanos nacionales o extranjeros residentes en territorio nacional conforme a la normativa vigente, por tanto, los emigrantes no podrían entrar dentro de la población objetivo del RS dado que no se encuentran en el territorio ecuatoriano. Sucede lo mismo para las personas que habitan en viviendas colectivas o personas en situación de calle.

Además, en el Registro Social se levanta información de personas que son consideradas como miembros de hogar residentes habituales presentes, ausentes y temporales presentes. Dado que las personas en tránsito no cumplen con ninguno de los conceptos mencionados anteriormente, las personas en tránsito tampoco serían consideradas como miembros de un hogar del Registro Social, por ende, no se les levantaría el Formulario del RS y este módulo complementario.

Por esta razón, la población objetivo del RS de personas en condición de movilidad humana serán: Inmigrantes, personas ecuatorianas retornadas, personas que requieran de protección internacional y, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, que habitan en viviendas particulares.

7.7. Asistencia Técnica Nacional e Internacional

En el marco de las atribuciones de la Gestión de Investigación y Análisis de la Información, donde establece canalizar y aprovechar oportunidades de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional con las áreas competentes, se están llevando a cabo reuniones técnicas con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Durante las reuniones con el INEC, se señaló que en el Censo 2022 se incorporaron un módulo de emigración, considerando que el levantamiento de información se realizó a “residentes habituales”, por

lo que se excluyeron “personas en tránsito”, quienes también forman parte de la población en movilidad humana.

Desde la URS se informó al INEC que tiene una propuesta avanzada por lo que se solicitó que el INEC revise dicha propuesta para recibir retroalimentación. Actualmente, se están generando los insumos necesarios para remitir al INEC, con el objetivo de recibir observaciones y comentarios que permitan optimizar el proceso de recolección de información.

Por otro lado, entre ACNUR y la URS se está elaborando un proyecto de cooperación que busca cerrar la brecha de identificación de la población en movilidad humana en el Registro Social, mediante la creación del módulo adicional al formulario del RS y el levantamiento de información a la población que requiere protección internacional identificada por ACNUR mediante el Sistema ProGres.

8. Conclusiones

- El presente informe recoge de forma detallada el levantamiento bibliográfico de la movilidad humana a nivel nacional e internacional. De esta manera se abordó la experiencia de otros países para recabar información de este grupo poblacional, la identificación de actores (nacionales e internacionales) que brindan atención a la población en movilidad humana en Ecuador y las principales fuentes de información sobre este grupo poblacional; así como la motivación para crear un módulo adicional de movilidad humana en el RS, el diseño y contenido del mismo y la asistencia técnica nacional e internacional que se cuenta para su construcción.
- Dado que la población en movilidad humana incluye a varios subgrupos poblacionales, se identificó que no existe un registro que compile a toda la población en dicha situación. Pues se tienen esfuerzos de varias instituciones como el INEC que registra las entradas y salidas internacionales, y mediante el Censo 2022 se levantó información de inmigración y migración interna. Así también el MREMH recopila información de los servicios que brinda a la población en movilidad humana, lo cual brinda una idea de las necesidades atendidas, pero no permite dimensionar la totalidad de la población en movilidad humana del país. Finalmente, las Naciones Unidas en su portal de datos de migración dimensiona el total de migrantes internacionales en el país, sin embargo, la cifra más actualizada es del año 2020.
- Por lo tanto, considerando que la población en movilidad humana enfrenta vulnerabilidades constantes, como la inseguridad, violencia, discriminación, y dificultades para acceder a empleo y alimentos, entre otros; la identificación y el conocimiento de la situación de la población en movilidad humana son fundamentales para el diseño de políticas públicas que permitan atender sus necesidades, garantizar sus derechos y promover su integración en la sociedad.
- Se motiva la creación del módulo adicional que permita identificar a la población en movilidad humana en el Registro Social, que permita a las instituciones encargadas de formular políticas públicas contar con información social, económica y demográfica actualizada y desagregada, facilitando la creación de soluciones específicas para los distintos grupos afectados.

9. Recomendaciones

A la Coordinación General Técnica considerar el presente informe para motivar la emisión de la resolución administrativa que disponga la construcción del módulo con variables de movilidad humana en el marco de los acuerdos previamente establecidos con el Ministerios de Economía y Finanzas.

10. Anexos

Anexo 1: Archivo Power Point que contiene la propuesta de cooperación entre la URS y ACNUR en el marco del Proyecto de Red de Protección Social.

Anexo 2: Archivo Excel que contiene la propuesta del cronograma para la cooperación entre la URS y ACNUR en el marco del Proyecto de Red de Protección Social.

Anexo 3: Archivo .pdf que contiene el correo enviado desde la URS al BM donde se pone en conocimiento de la propuesta de cooperación entre la URS y ACNUR en el marco del Proyecto de Red de Protección Social.

11. Bibliografía

Banco Interamericano de Desarrollo. (2023). *Percepción Pública y la Convivencia en Movilidad Humana en Ecuador. Unidad de Migración*. BID.

CAF. (2024). *CAF aprueba USD 400 millones para pequeñas empresas y empleo juvenil en Ecuador*. Obtenido de <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2024/07/caf-aprueba-usd-400-millones-para-pequenas-empresas-y-empleo-juvenil-en-ecuador/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Boletín Técnico Nro 01-2022-REESI. Registro de Entradas y Salidas Internacionales, 2021*. Quito: INEC.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (20 de septiembre de 2024). *Censo Ecuador 2022*. Obtenido de Boletín Técnico Nacional: https://inec.censoecuador.gob.ec/public/Boletin_Nacional.html#423_Migraci%C3%B3n

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024). *Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales 2023*. INEC.

Naciones Unidas. (20 de septiembre de 2024). *Portal de datos sobre migración*. Obtenido de <https://www.migrationdataportal.org/es/node/607>

12. Firmas de revisión y aprobación:

Acciones	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración del documento	Mariuxi Arias	Analista de Metodologías e Investigación 2	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA ARIAS ZAPATA</p>
Elaboración del documento	Marco Velásquez	Analista de Análisis y Procesamiento de la Información 2	 <p>Firmado electrónicamente por: MARCO DAVID VELASQUEZ BAQUE</p>
Aprobación del documento	Oscar Romero	Director de Investigación y Análisis de la Información	 <p>Firmado electrónicamente por: OSCAR MANUEL ROMERO CEVALLOS</p>

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-2381**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante comunicaciones de 05 agosto y 02 septiembre 2024, el señor Vinicio Alejandro Jácome Sandoya, con cédula de ciudadanía Nro. 0502500986, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se le califique como Auditor Interno de las entidades controladas de seguridad social, de conformidad al Capítulo II "Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, los artículos 8 y 9 del Capítulo II "*Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social*", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el último inciso del artículo 05 del capítulo II antes invocado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-1170-M de 30 de septiembre del 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales:

"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"; y,

EN, ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante, mediante acción de Personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a Vinicio Alejandro Jácome Sandoya, con cédula de ciudadanía Nro. 0502500986, como Auditor Interno de las Entidades Controladas de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA de cuatro (04) años, contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, en concordancia con el último inciso del artículo 6 del Capítulo II "Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

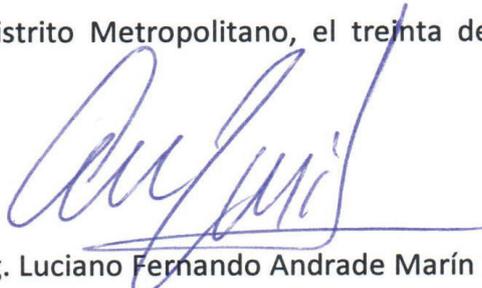
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: vjacome@aseconvi.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**LUCIANO FERNANDO
ANDRADE MARIN IZA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.